



*Hermandad de la
Santa Faz*



REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

2ª edición



17 de enero de 2026
C/ Lope de Hoces SN (Parroquia de San Juan y Todos los Santos - Trinidad)
Córdoba



Contenido

TÍTULO I. PREÁMBULO	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. DE LA DURACIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA	6
Artículo 2. DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN	7
Artículo 3. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD	7
1. ALTAS DE HERMANOS	7
2. DERECHOS DE LOS HERMANOS.....	7
3. BAJAS DE HERMANOS	8
Artículo 4. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE HERMANOS	8
Artículo 5. DE LOS CENSORES DE CUENTAS DE LA HERMANDAD Y SU DESIGNACIÓN.....	9
Artículo 6. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES	9
1. CONVOCATORIA.....	10
2. JUNTA ELECTORAL Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	10
3. CENSO DE VOTANTES	12
4. VOTACIONES	12
5. TOMA DE POSESIÓN	12
6. DISCONFORMIDAD CON EL RELEVO	13
Artículo 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	14
1. FUNCIONES GENERALES	14
2. DEL HERMANO MAYOR.....	15
3. DEL VICE-HERMANO MAYOR.....	16
4. DEL SECRETARIO	17
5. DEL VICESECRETARIO	18
6. DEL TESORERO	19
7. DEL VICETESORERO.....	20
8. DEL MAYORDOMO.....	20
9. DIPUTADO DE EVANGELIZACIÓN.....	21
10. DEL DIPUTADO DE ESTACIÓN DE PENITENCIA	21
11. DEL DIPUTADO DE CULTOS Y ATENCIÓN ESPIRITUAL	22
12. DEL PRIOSTE	23
13. DEL FISCAL.....	24
14. DEL DIPUTADO DE CARIDAD	24





15. DEL DIPUTADO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	25
Artículo 8. OTROS NOMBRAMIENTOS	26
1. DE LA COORDINADORA DE DAMAS CAMARERAS	26
2. DEL CRONISTA DE LA HERMANDAD	26
Artículo 9. DE LOS CAPATACES, CONTRAGUÍAS Y COSTALEROS	27
Artículo 10. DEL CONSEJO DE MAYORES	27
Artículo 11. DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA GESTORA	28
CAPÍTULO II. DE LOS LIBROS OFICIALES Y ARCHIVO DE LA HERMANDAD	30
Artículo 13. DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD Y ACCESO A LOS MISMOS	30
Artículo 14. DE LOS LIBROS DE ACTOS	31
Artículo 15. LIBRO DE MEMORIAS	32
Artículo 16. DEL LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS	32
Artículo 18. DEL LIBRO DE INVENTARIO	33
Artículo 19. DEL FORMATO Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS	33
Artículo 20. DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA LLEVANZA DE LIBROS	33
TÍTULO II. DEL PROTOCOLO	34
CAPÍTULO I. DE LOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA	34
Artículo 21. DEL USO DE LOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA	34
1. DEL ESTANDARTE	34
2. DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD	34
3. DE LAS INSIGNEAS DE SOLAPA	34
Artículo 22. DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA	34
CAPÍTULO II.	35
CAPÍTULO III. DEL ORDEN DE PROTOCOLO EN LOS ACTOS DE LA HERMANDAD	36
Artículo 23. DEL ENCARGADO DE PROTOCOLO	36
Artículo 24. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA HERMANDAD	36
Artículo 25. DEL ORDEN PROTOCOLARIO EN LOS CULTOS Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE ORGANICE LA HERMANDAD	36
Artículo 26. DEL ACTO RELIGIOSO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL HERMANO MAYOR Y JUNTA DE GOBIERNO	37
1. DE LA JUNTA DE GOBIERNO	37
CAPÍTULO III. DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES	38
Artículo 27. DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HERMANO MAYOR HONORARIO	38





TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	39
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	39
Artículo 28. DE LA POTESTAD SANCIONADORA	39
Artículo 29. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	39
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES	40
Artículo 30. DE LAS FALTAS	40
Artículo 31. DE LAS SANCIONES	42
Artículo 32. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	43
Artículo 33. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES	43
CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	44
Artículo 34. DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR	44
Artículo 35. DEL INSTRUCTOR Y DEL SECRETARIO	44
Artículo 36. DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR	45
Artículo 37. DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR	46
Artículo 38. EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	47
TÍTULO IV. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES	48
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	48
Artículo 39. DEL ESPÍRITU EN QUE HA DE CELEBRARSE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	48
Artículo 40. DE LA SALIDA PROCESIONAL	48
Artículo 41. DEL ITINERARIO	49
Artículo 42. DE LA JUNTA DE AGUAS	49
Artículo 43. DEL HÁBITO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA	49
Artículo 44. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS	51
Artículo 45. DEL REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO	52
CAPÍTULO II. DE LA CORRECTA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	56
Artículo 47. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA	56
Artículo 48. DE LOS PREPARATIVOS DE LA SALIDA PROCESIONAL	58
CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	59
Artículo 49. DEL FIN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	59
Artículo 50. DEL CUERPO DE NAZARENOS	59
Artículo 51. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DEL CUERPO DE NAZARENOS	60
Artículo 52. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS CAPATACES Y COSTALEROS	62





Artículo 53. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS CUERPOS DE ACÓLITOS .	63
Artículo 54. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LAS MANTILLAS	64
Artículo 55. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS QUE PORTAN LA CRUZ ..	65
Artículo 56. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS PENITENTES	65
CAPÍTULO IV. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CORTEJO PROCESIONAL	66
Artículo 57. DEL CORTEJO PROCESIONAL	66
Artículo 58. DEL COLOR DE LOS CIRIOS QUE PORTAN LOS HERMANOS DE LUZ, FAROLES, CIRIALES Y PASOS PROCESIONALES	66
Artículo 59. DEL ORDEN QUE OCUPAN LAS INSIGNIAS, ATRIBUTOS, PRESIDENCIAS Y ACÓLITOS	67
Artículo 60. DEL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL	69
Artículo 61. DE LA MÚSICA DE ACOMPAÑAMIENTO	70
Artículo 62. DEL PRIVILEGIO DE OFRECER EL FRENTE DE LOS PASOS	71
CAPÍTULO V. DE LAS POSIBLES INCIDENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	71
Artículo 63. DE LAS SEÑALES DE DUELO POR LOS HERMANOS FALLECIDOS	71
Artículo 64. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTACIÓN DE PENITENCIA	72
Artículo 65. DE LOS IMPREVISTOS DURANTE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	73
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	74
CAPÍTULO I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y DEMÁS SALIDAS PROCESIONALES	74
Artículo 66. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	74
Artículo 67. DEL SOMETIMIENTO AL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO	74
CAPÍTULO II. DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD	74
Artículo 68. DEL EJERCICIO ANUAL	74
Artículo 69. DE LAS INVERSIONES Y GASTOS	74
Artículo 70. DE LA COLABORACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	74
CAPÍTULO III. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	75
Artículo 72. MODIFICACIÓN	75
CAPÍTULO VI. DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS	75
Artículo 73. DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR TODOS LOS HERMANOS	75
Artículo 74. DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS	76
TÍTULO VI. ANEXOS	79





TÍTULO I. PREÁMBULO

Nuestra Hermandad cuenta actualmente con unos Estatutos aprobados el día 19 de febrero de 2000 por el Excelentísimo y Reverendísimo Obispo de la Diócesis de Córdoba, Francisco Javier Martínez Fernández, actualizadas al Estatuto Marco y la Normativa Complementaria, que rigen el funcionamiento de Nuestra Hermandad y Cofradía.

A pesar de ello, se hace necesaria la articulación de unos Reglamentos en los cuales se regule de manera más específica todos y cada una de las actividades de Nuestra Hermandad y Cofradía, haciendo especial hincapié en todo aquello referente al funcionamiento orgánico de la misma y que no se encuentra debidamente desarrollado en nuestros Estatutos.

Una vez aprobados estos Reglamentos, Nuestra Hermandad quedará regida por las normas del Derecho Canónico vigente, común y particular que le sean aplicables, por el Estatuto Marco, por las Normativas Complementarias de la Diócesis de Córdoba¹ y por los presentes Reglamentos que a continuación se articulan, respetando, en su caso, las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DE LA DURACIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

1. La Hermandad está constituida por tiempo indefinido.
2. A tenor del Canon 120 § 1 del vigente Código de Derecho Canónico, esta Hermandad y Cofradía se extinguiría, si es legítimamente suprimida por la Autoridad Diocesana, o si ha cesado su actividad total por espacio de cien años.
3. Si llegase a producirse el primer caso del punto anterior, se regirá la supresión por lo legislado en el Canon 320 § 3, por competencia del Obispado diocesano, en atención a la totalidad del vigente Código de Derecho Canónico.
4. Aun cuando la Hermandad fuese decayendo y sin haber sido extinguida, llegase a constar de un solo hermano, seguirá subsistiendo, al recaer en dicho hermano todos los derechos y obligaciones, a tenor de lo establecido en el Canon 120 § 2 del Código de Derecho Canónico.

¹ A partir de este momento Normativa Complementaria.





Artículo 2. DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Será tan amplio como determinen la naturaleza y fines de la Hermandad, a tenor de lo establecido en el Título I, artículo 1 y en el Título II, artículo 4 de los Estatutos vigentes de esta Hermandad y Cofradía, respectivamente.

Artículo 3. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

1. ALTAS DE HERMANOS

A tenor del artículo 2, 3 y 4 de la Normativa Complementaria y completando el artículo 5 de nuestros Estatutos, podrán entrar a formar parte de esta Hermandad quienes así lo manifiesten a través de la solicitud normalizada de la Hermandad. En todo caso será preciso:

- a) Que los solicitantes profesen la religión católica y formen parte de la Iglesia por haber recibido el Sacramento del Bautismo. A tal efecto el solicitante presentará nota de bautismo o autorizará a la Hermandad a que acredite este extremo, circunstancia que ésta realizará necesariamente con carácter previo a su admisión como hermano.
- b) Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Hermandad adoptar el acuerdo de admisión como hermano del solicitante, que deberá refrendar su solicitud con el aval de dos hermanos con plenos derechos.
- c) La Junta de Gobierno deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo de admisión como miembro de la Hermandad, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma y el número de hermano; igualmente en este documento se notificará o informará expresamente para su conocimiento, en qué lugares podrá obtener una copia de los Estatutos y el Régimen Interno de Nuestra Hermandad, donde se indique los derechos y deberes que le corresponden como hermano.
- d) En caso de no aprobarse la solicitud de admisión de un hermano, deberá igualmente ser notificada por escrito, con indicación suficiente de los motivos que argumentan tal decisión.

2. DERECHOS DE LOS HERMANOS

1. Con carácter general será único requisito para disponer de plenos derechos como hermano de la Cofradía ser mayor de edad civil y tener al menos un año de antigüedad como miembro de la Hermandad. Además, para acceder al cargo de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno, el hermano deberá haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un modo de vida acorde a la fe y moral cristianas.
2. El ejercicio de los derechos que le corresponden al hermano, tales como





participar en la consecución de los fines de la Hermandad, participar en las asambleas generales con voz y voto, poder elegir y ser elegido como hermano mayor o miembro de la Junta de Gobierno, etc., no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. BAJAS DE HERMANOS

Además de lo establecido en el Título III, Artículo 7 de nuestros Estatutos y el Título I, Capítulo III, artículo 8 de la Normativa Complementaria, con carácter general, los hermanos podrán causar baja de la Hermandad por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por tener pendiente de pago cuotas por valor mínimo de dos anualidades y que después de haber sido requerido por la Tesorería no atienda debidamente a este requerimiento.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General de Hermanos.

La Aplicación de este último apartado requerirá la iniciación de oportuno expediente sancionador.

Artículo 4. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE HERMANOS

- 1. Por medio de este Reglamento se matiza la competencia de la Asamblea General señalada el Título IV, Artículo 9 de los Estatutos de esta Hermandad y Cofradía. De acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea General aprobará la adquisición de patrimonio, así como la enajenación o gravamen de bienes, cuyo importe exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual o de lo establecido en el artículo 26 de la Normativa Complementaria. Una vez aprobado por la Asamblea General, deberá comunicarse a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.
- 2. Asimismo, el Título IV, Artículo 9 se completa, siendo las atribuciones a las que se refiere la misma los siguientes:
 - a) La aprobación de todos aquellos nombramientos cuya vigencia supere el mandato conferido a la Junta de Gobierno
 - b) La aprobación de las Salidas Extraordinarias de las Sagradas Imágenes Titulares, salvo que por fuerza mayor, fuere necesario el traslado, en cuyo caso podrá tomar la decisión la Junta de Gobierno, siendo posteriormente comunicado a la Asamblea General de Hermanos.





- c) La aprobación de cualquier restauración o intervención a Nuestros Titulares, cotitulares, Capilla o Altar de Cultos Nuestra Hermandad.
- d) La designación de dos censores de cuentas y dos suplentes, elegidos de entre los asistentes a la Asamblea General, según lo fijado en el Artículo 5.b de los presentes Reglamentos.

Artículo 5. DE LOS CENSORES DE CUENTAS DE LA HERMANDAD Y SU DESIGNACIÓN

1. Corresponderán a los Censores de Cuentas examinar el balance económico del Ejercicio, así como las cuentas complementarias al mismo, para lo que les deberán ser sometidas por el Tesorero, y una vez examinado todo ello propondrán por escrito su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes en el plazo de un mes.

Para realizar esta labor podrán examinar la contabilidad y cuantos antecedentes estimen oportuno, sin poder revelar, particularmente a ningún hermano, ni mucho menos a extraños de la Hermandad el resultado de sus investigaciones, que solamente harán constar en el informe escrito mencionado, elevándose éste a la Asamblea General, junto con el Estado de Cuentas y el Presupuesto, en los que deben figurar sus firmas.

2. Durante la Asamblea General, en el punto del Orden del Día que corresponda, la Junta de Gobierno solicitará a los asistentes que ofrezcan el nombre de cuatro hermanos que desempeñen tales funciones, dos como Censores y otros dos como suplentes, los cuales deberán ser elegidos por mayoría simple, mediante votación, para que desempeñen su función en el Ejercicio siguiente. Si no se produjera ofrecimiento alguno por parte de los presentes en la Asamblea General, la Junta de Gobierno propondrá otros cuatro hermanos que, igualmente, serán elegidos mediante votación por la Asamblea General. Los hermanos propuestos no pertenecerán, en ninguno de los casos, a la Junta de Gobierno. Si quedara vacante alguno de los cargos de Censor de Cuentas, entrará a ejercer sus funciones un suplente, teniendo en cuenta el número de votos emitidos a su favor en la referida Asamblea General.

En ningún caso se podrá ostentar el cargo de Censor de cuentas durante dos ejercicios consecutivos, quedando la duración de las funciones de Censor o suplente en un ejercicio.

Artículo 6. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

Complementando a lo señalado en los Estatutos de esta Hermandad y Cofradía en el Título IV, artículos 15 al 23 y a la Normativa Complementaria referida a la Asamblea General de Elecciones, mediante estos Reglamentos se estipula:





1. CONVOCATORIA

1. La Asamblea General de Elecciones para la renovación de los cargos que constituyen la Junta de Gobierno de la Hermandad, tendrá lugar cada cuatro años, en la fecha del mes de junio que señale la Junta de Gobierno.
2. Se convocará con al menos tres meses de antelación antes de la celebración de la Asamblea General de Elecciones. Se incluirá en el Orden del Día de la Junta de Gobierno la convocatoria oficial de elecciones, ordenándose a la Secretaría la confección del censo, cerrado a un año anterior a la fecha de las elecciones, y fijando la fecha y lugar de exposición.
3. Concluida la sesión de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

2. JUNTA ELECTORAL Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1. La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Gobierno. Estará compuesta por los miembros establecidos en los Estatutos de esta Hermandad y en su defecto por tres hermanos, dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Vice-Hermano Mayor, que la presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que ostente plenos derechos en la Hermandad. Los candidatos no podrán formar parte de la Junta Electoral ni sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si fuere necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.
2. Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:
 - a) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.
 - b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad, en la página web de esta y del templo donde radique la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Hermano Mayor, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano al hermano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.





- c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.
3. La Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado por los hermanos.

Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al Censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismos términos del apartado b anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

4. Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo, remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo.

Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

5. Podrán presentarse a la elección a Hermano Mayor todos los hermanos con plenos derechos, es decir, mayores de edad civil y con un año de antigüedad en la Hermandad siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Derecho Canónico, por los Estatutos de esta Hermandad y por los contenidos en el artículo 5 de la Normativa complementaria. Con la candidatura deberá aportarse la siguiente documentación:
- a) Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la Junta de Gobierno como Vice-Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, con el VºBº del Consiliario de la Hermandad.
 - b) Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico.
 - c) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.
 - d) Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y DNI., que habrán de ser el 5% de los hermanos con derecho a voto.
6. No podrán presentarse a la elección de Hermano Mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de Hermano Mayor Honorario, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.





3. CENSO DE VOTANTES

- a) Serán censados todos los hermanos que, estando al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de cierre de dicho censo y con una antigüedad no inferior a un año en la Hermandad, tengan cumplida para el día señalado para la votación la edad de dieciocho años.
- b) El censo será expuesto a los hermanos en los días y forma que se señalen al efecto en la circular de convocatoria de elecciones que se remitirá a todos los hermanos; en todo caso este plazo no será inferior a una semana, y la inclusión o baja de hermanos en el mismo podrá realizarse hasta la finalización del plazo de exposición indicado en el Artículo 6. Punto 2. C.

4. VOTACIONES

La votación será presencial, personal y secreta, previa identificación de los hermanos asistentes con el DNI o pasaporte en vigor, en el momento de la votación. Los presentes Reglamentos rechazan como forma de votación el voto por correo o delegado.

5. TOMA DE POSESIÓN

Los presentes Reglamentos complementan el Artículo 23 de nuestros Estatutos. Tras las elecciones, realizadas en las fechas y plazos establecidos, se deberá realizar el relevo de la Junta de Gobierno, según el siguiente orden:

1. El Hermano Mayor que inicia su mandato, estará obligado en el plazo máximo de diez días, tras las elecciones, a comunicar por escrito el resultado de las mismas al Excelentísimo y Reverendísimo Obispo de Córdoba, solicitando en dicha comunicación el consentimiento para la composición de la nueva Junta de Gobierno. La citada comunicación deberá contar con la aprobación del Consiliario de la Hermandad.
2. En el plazo máximo de treinta días naturales desde la aprobación de la Autoridad diocesana, el Nuevo Hermano Mayor estará obligado a convocar a Junta de Gobierno tanto a los componentes de la Junta de Gobierno saliente como a los de la entrante.
3. El desarrollo de esta Junta de Gobierno se realizará en base al siguiente orden del día:
 - a) Preces de rigor, invocando al Espíritu Santo.
 - b) Lectura del acta de la última reunión y aprobación por la Junta de Gobierno saliente, si procede, de la misma.
 - c) Acto de bienvenida a los componentes de la nueva Junta de Gobierno.





- d) Elaboración y entrega de documentación relacionada con autorizaciones, listado de llaves, inventarios, etc. haciendo constar el lugar en el cual se encuentran cada uno de ellos.
 - e) Entrega de las cuentas, Memoria de la Hermandad actualizada hasta la fecha, libros o registros de actas y relación de Hermanos.
 - f) Visita a las dependencias de la Hermandad.
 - g) Preces de rigor y despedida de los miembros de la Junta de Gobierno saliente.
4. Los documentos a los que hace referencia el punto cuarto del orden del día serán como mínimo los siguientes:
- a) Autorizaciones de firmas para las cuentas bancarias y Cajas de Ahorro. Asimismo, deberá informar del saldo en caja, a cuyo efecto se efectuará el correspondiente arqueo debidamente firmado junto con el Hermano Mayor entrante, y en las cuentas abiertas en entidades de crédito.
 - b) Acta de las llaves de la Junta de Gobierno saliente, procediendo a la entrega de las mismas. Una vez realizada la citada entrega, se procederá a la realización de una nueva acta de llaves, en la que constará el número de copias existentes y a quién le son entregadas cada una de ellas.
 - c) Inventario de documentos, estado del archivo y objetos de Nuestra Hermandad. Se tendrá especial cuidado con los objetos Sagrados y Bendecidos.
 - d) Inventario de joyas y enseres de nuestros Sagrados Titulares.
5. En la visita a las dependencias de la Hermandad, la Junta de Gobierno entrante anotará las deficiencias que observare en lo referente a instalaciones y mobiliario, haciendo constar las mismas en el acta correspondiente.

Posteriormente a este acto, la Junta de Gobierno prestará juramento de sus cargos, según lo dispuesto en el Artículo 26 de los presentes Reglamentos.

6. DISCONFORMIDAD CON EL RELEVO

- 1. En el supuesto de que la Junta de Gobierno entrante observare, durante el relevo de Juntas de Gobierno, alguna deficiencia en los puntos tres, cuatro y cinco del anterior artículo, el nuevo Hermano Mayor deberá notificarlo al Consiliario de la Hermandad, y si lo considera oportuno mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a todos los hermanos.
- 2. En dicha Asamblea Extraordinaria se determinarán por acuerdo mayoritario





las medidas a adoptar. Entre éstas pueden encontrarse la apertura de Expediente Informativo, la puesta en conocimiento del Obispado o ante la Justicia Ordinaria, a tenor de Título II, Capítulo IV, Artículo 3 de la Normativa Complementaria.

3. Caso de optar por la apertura de Expediente Informativo, éste deberá ser instruido preferiblemente por un profesional de la rama del Derecho, siendo condición necesaria pertenecer a la Hermandad.
4. El instructor del expediente informativo será elegido por la Junta de Gobierno mediante votación, siendo suficiente la mayoría simple para la elección del mismo.
5. Recibido el Expediente Informativo por la Junta de Gobierno, dará conocimiento a los Hermanos mediante la convocatoria a Asamblea General, la cual adoptará las medidas que estimen oportunas, siendo la Junta de Gobierno mera ejecutora de las mismas.

Artículo 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. FUNCIONES GENERALES

Una vez tenido en cuenta lo establecido en nuestros Estatutos, en concreto en su Artículo 13, en cuanto a las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, se establecen las siguientes:

- a) Podrá designar, de entre sus componentes, a los que deban constituir cuantas comisiones, delegaciones y representaciones estime conveniente, dadas las peculiaridades que plantee la situación en tales casos.
- b) La Junta de Gobierno, en lo referente a donativos, ayudas, campaña de Navidad, caridades, etc. organizará tales actos de la forma que crea más conveniente, para evitar aglomeraciones o afluencia masiva de personas, afectadas por estas circunstancias, a Nuestra Casa de Hermandad.

A tal efecto, podrá derivar las entregas de las distintas donaciones a cualquier centro o entidad cristiana que pueda asumirlas.

- c) Solventar cualquier asunto de carácter imprevisto y urgente, cuya resolución no permita la convocatoria de Asamblea General, al que se dará cuenta en la primera ocasión que tenga lugar para su oportuna ratificación.
- d) Iniciar el proceso sancionador.
- e) Fijar la organización de la Estación de Penitencia y los actos cultuales de Nuestra Hermandad y Cofradía.
- f) Como función propia de la Junta de Gobierno, se exigirá guardar profundo secreto de cuantas deliberaciones, conversaciones e intervenciones tengan





lugar a lo largo del desarrollo de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, evitando con su silencio las malas interpretaciones, falsas noticias y maledicencias.

- g) Nombrará o cesará a los Capataces que han de dirigir las cuadrillas de Costaleros que porten a Nuestros Sagrados Titulares. Para tales nombramientos se tendrá en cuenta que éstos deberán poseer al menos las siguientes cualidades:
- Llevar una vida acorde con los principios sagrados del catolicismo y una trayectoria ejemplar, a la vez que poseer una destacada calidad humana.
 - Tener capacidad suficiente para dirigir al elevado número de personas que forman las Cuadrillas de Costaleros correspondientes, así como disponer de los conocimientos necesarios para desarrollar esta labor.
- h) La Junta de Gobierno regulará el buen uso y disposición de todas nuestras instalaciones. Todo ello dirigido a evitar perjuicios económicos a la Hermandad. En el caso de que la Casa Hermandad esté ubicada en dependencias de la parroquia, se atenderá al reglamento de funcionamiento establecido por la misma.
- i) Le corresponderá agradecer, de forma nominal y por escrito, la colaboración en los diversos actos realizados en la Cofradía y de su funcionamiento diario de aquellas personas que destaquen en la celebración de los mismos.

2. DEL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor tendrá como atribuciones, además de las contempladas en el Artículo 24 de los Estatutos de Nuestra Hermandad, las siguientes:

- a) Será responsable de la creación de tantas cuantas comisiones estime oportunas para el buen funcionamiento de la Hermandad, informando de las mismas al resto de integrantes de la Junta de Gobierno.
- b) Tendrá la atribución de disolver dichas comisiones una vez éstas hayan finalizado la labor para la que fueron creadas.
- c) Cesará a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, que lo estime oportuno.
- d) Podrá recabar del Consejo de Mayores la información que estime oportuna en aquellos asuntos que entienda necesarios, así como cualquier opinión profesional en lo referente a los asuntos tratados.
- e) Autorizará, mediante el Visto Bueno, todas las Actas, Certificaciones, Diligencias y Comunicados expedidos por el Secretario de la Hermandad.





- f) Tener reconocidas firmas para obtener fondos de las cuentas bancarias y apertura de cajas fuertes.
- g) Presidirá, cuando así lo estime oportuno, las reuniones de las diferentes Comisiones y Áreas encomendadas a los diferentes miembros de la Junta de Gobierno.
- h) Presidirá la imposición de medallas a los Hermanos. Estas imposiciones sólo podrán ser realizadas en los actos religiosos correspondientes a la Función de Fiesta de Regla del Quinario de Nuestro amantísimo Titular Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- i) Delegará su representación en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
- j) En el plazo no superior a un mes, tras la salida procesional, convocará a la Junta de Gobierno a la cual informará de las incidencias ocurridas así de cuantas referencias tenga de la misma.
- k) Atenderá a los medios de comunicación y coordinará las participaciones de los miembros de la Junta de Gobierno en los actos en los que pueda delegar dicha atribución.
- l) Cuando tenga conocimiento de enfermedad de algún Hermano, procurará por sí o por algún miembro de la Junta de Gobierno que aquél sea visitado, prestándole auxilio espiritual si fuera necesario, de acuerdo con el Consiliario.
- m) Caso de fallecimiento de algún Ex Hermano Mayor o Hermano Mayor Honorífico de nuestra Cofradía, asistirá al sepelio en unión de cuantos miembros de su Junta de Gobierno fuera posible. De igual modo, le corresponderá decidir cualquier manifestación de luto externo o público.

3. DEL VICE-HERMANO MAYOR

Además de las establecidas en los Estatutos de Nuestra Hermandad, las siguientes funciones:

- a) Será el más directo colaborador del Hermano Mayor sustituyéndolo en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Ostentará los mismos derechos y atribuciones que éste, así como su personalidad jurídica en todos los casos en los que le represente por Delegación.
- b) Será el máximo responsable de las Áreas, Comisiones, Organizaciones, Reuniones y Actos que le sean encomendados, debiendo informar en todo caso al Hermano Mayor del desarrollo de las mismas, así como de las propuestas y necesidades que emanen de ellas.
- c) Colaborará y asesorará en todos los trabajos internos de la Hermandad.





- d) El Vice Hermano Mayor, siempre a instancia del Hermano Mayor, podrá informar en la Asamblea General de Hermanos o en las Juntas de Gobierno de todo lo referente a su Comisión o Área.

4. DEL SECRETARIO

Además de las determinadas en los Estatutos de Nuestra Hermandad, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será su responsabilidad la confección y preparación de toda la documentación necesaria para la normal y correcta entrega de la Hermandad entre la Junta de Gobierno entrante y saliente.
- b) Hacerse cargo de la correspondencia que reciba la Hermandad, en la que consignara la fecha de su entrada y la cual archivara para su oportuna conservación.
- c) Custodiará el sello de la Hermandad.
- d) Asistirá a todos los actos de Gobierno de la Hermandad, autentificando con su firma la legitimidad de los mismos.
- e) Ser miembro nato de cuantas comisiones se formen en el seno de la Hermandad, de las que será Secretario.
- f) Leer la fórmula de la Protestación Pública de Fe en la Fiesta de Regla.
- g) Será el encargado de tramitar las solicitudes de imposición de medallas de la Hermandad, comprobando en el archivo de Hermanos que el solicitante reúne las condiciones fijadas en los Estatutos. Cumplidas las mismas, informará sobre la fecha de imposición, así como el protocolo a seguir.
- h) Dará lectura a la relación de Hermanos que, en los actos fijados, le haya de ser impuesta la Medalla de la Hermandad.
- i) Será responsable del listado de Hermanos, prestando especial atención a las altas y bajas que se produzcan, debiendo velar con especial diligencia, al igual que el resto de integrantes de la Junta de Gobierno, por el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto a los datos que sean proporcionados por los Hermanos a la Secretaría y que quedarán incluidos en un fichero automatizado. Será responsabilidad del Secretario y del resto de la Junta de Gobierno, la creación y correcto uso de este fichero.
- j) Facilitará los datos que sean necesarios cuando estos le sean requeridos por el responsable de la confección del Boletín o del encargado de actualizar la página Web de la Hermandad.
- k) Cuando se trate de facilitar información a periodistas, historiadores,





investigadores y todos aquellos otros que precisen para aportarla a estudios, tesis o tesinas, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno, la cual será responsable de tramitar su autorización según estime oportuno y según las disposiciones que establezca la diócesis, respecto al acceso a los archivos.

- l) Corresponde igualmente al Secretario atender las solicitudes y peticiones menores que le sean solicitadas desde Nuestra Hermandad o desde fuera de ésta en materia de cartelería, estampas, boletines, horario de cultos, calendarios, etc.
- m) Deberá comunicar al consiliario la programación anual de nuestra Hermandad la última semana de septiembre.
- n) Deberá dirigir las comunicaciones adecuadas, ya sea vía correspondencia, e-mail, vía telefónica, telegráficas, etc. cuando se trate del fallecimiento de un Hermano, comunicándole a los familiares, en nombre de la Junta de Gobierno, el pesar de la Hermandad, así como el horario y calendario de Misa que se celebrará en petición de su alma.
- o) restará la atención debida a todas aquellas comunicaciones establecidas con la Brigada de Infantería Mecanizada "Guzmán el Bueno X", por ser Hermano Mayor Honorario de Nuestra Hermandad y Cofradía.
- p) Por la importancia del cargo que ostenta dentro de la Hermandad, deberá estar en perfecta conexión con el Hermano Mayor; al cual, mantendrá informado de cuantas vicisitudes vayan surgiendo, así como de sus necesidades e iniciativas tendentes al mejor desempeño de sus funciones.

5. DEL VICESECRETARIO

Tal y como queda reflejado en nuestros Estatutos, será misión del Vice-Secretario suplir al Secretario por enfermedad, ausencia o baja del mismo además de todas aquellas otras funciones contempladas en estos Reglamentos.

- a) El Vice-Secretario colaborará y ayudará al Secretario en todo cuanto se le tiene atribuido pudiendo éste encomendar acciones o trabajos concretos inherentes a su responsabilidad. Estas acciones deberán estar supervisadas en todo momento por el Secretario para garantizar el mejor desenvolvimiento del Área.
- b) Será misión del Vice-Secretario estar perfectamente informado de la marcha de la Secretaría así como conocer el lugar en el cual se encuentran archivados los distintos documentos, así como el valor de los mismos, para que en caso de sustitución del Secretario, pueda asumir la misma con total garantía y desenvolvimiento.





6. DEL TESORERO

Serán obligaciones del Tesorero, además de las recogidas en nuestros Estatutos, todas las concernientes a las actividades que sean susceptibles de generar derechos y obligaciones económicas.

- a) Llevar y archivar los libros contables según establecen los Estatutos.
- b) Estará presente, junto al Hermano Mayor, en cuantas comisiones se le requiera por su contenido económico.
- c) Tendrá la obligación de realizar una valoración del inventario de la Hermandad, siendo entregada este por el Mayordomo para tal fin, y quedando la misma bajo su exclusiva custodia.
- d) Será responsable de la tenencia y custodia de las llaves de la caja fuerte (o de seguridad), donde se depositen los bienes de la Hermandad.
- e) Todas las áreas de la Hermandad que generen dinero, además de estar necesariamente coordinadas por Tesorería, deberán ingresar el mismo en la cuenta bancaria que le sea advertida por el Tesorero, al cual deberán comunicarle con posterioridad el detalle del mismo mediante minuta explicativa.
- f) Generar la emisión de los recibos ordinarios y extraordinarios, en los plazos habituales o que se puedan establecer, mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Hermanos. Así como la gestión de devoluciones que se puedan ocasionar.
- g) Especial relieve debe tener en el Área de Tesorería aquellos actos destinados a la consecución de fines económicos, tales como loterías, ferias, Cruz de Mayo, barra de Casa Hermandad y otros festejos, siendo su responsabilidad presentar ante la Junta de Gobierno la propuesta de organización y desarrollo financiero sin menoscabo de la decisión que ésta pueda tomar. En dichos actos, será responsable de las cajas de cobro y de realizar los arqueos, así como de contemplar la necesidad o conveniencia de la forma de cobro mediante ticket, proveyendo en este caso toda la orgánica necesaria.
- h) Para poder efectuar extracciones dinerarias de las diversas cuentas bancarias que posee la Hermandad, en cantidades superiores a 5000€, será necesario el concurso de dos firmas en régimen de mancomunidad de entre las autorizadas, siendo imprescindibles la del Hermano Mayor o Tesorero. Estas firmas serán las correspondientes al Hermano Mayor, Vice- Hermano Mayor, Tesorero y Vice-Tesorero.
- i) Será misión del Tesorero igualmente la gestión de compras menores (artículos de recuerdo, estampas, fotografías, llaveros, loterías, rifas, etc.). Adoptará de igual modo las medidas oportunas para la posterior venta de estos artículos realizando el arqueo, control, balances, etc. de las cuales deberá informar al Hermano Mayor y al resto de la Junta de Gobierno cuando





así lo estime oportuno por conveniencia o cuando le sea requerido.

7. DEL VICETESORERO

El Vice-Tesorero tendrá asignadas las funciones determinadas en nuestros Estatutos y en este Reglamento, además de las que puedan delegar en él el Hermano Mayor y, en especial, el Tesorero para el mejor desenvolvimiento de la Tesorería por ser ésta primordial para el buen gobierno y sostenimiento estructural de Nuestra Hermandad y Cofradía.

8. DEL MAYORDOMO

Deberá atenerse a todas las obligaciones contenidas en nuestros Estatutos, además de las contempladas en este Régimen.

- a) Sus facultades son extensivas a la custodia y conservación de efectos, locales, enseres y patrimonio sin perjuicio de las competencias que se establecen para el prioste.
- b) Deberá realizar y tener a su cargo un inventario de todos los enseres y elementos que conforman el patrimonio de la Hermandad, llevando a cabo las altas y bajas que se produzcan en el mismo. Podrá requerir, para la realización de esta labor, la colaboración de priostía a la cual se le entregará con posterioridad una copia sin valorar de dicho inventario. Este inventario deberá estar actualizado en todo momento, para cuando le sea requerido por el Hermano Mayor o Vice-Hermano Mayor. Una copia de este inventario le será entregada a Tesorería, la cual realizará una valoración del mismo, quedando esta copia bajo custodia del Tesorero.
- c) De acuerdo con el Prioste, preparará cuantos traslados de enseres sean necesarios para la organización de la Cofradía y los actos realizados en las dependencias de ésta. Una vez finalizados los mismos, los recabará para colocarlos nuevamente en el lugar fijado y en perfecto estado de conservación, del cual es principal responsable.
- d) Todas las llaves existentes en las distintas dependencias de la Hermandad, a excepción de las correspondientes a la caja fuerte que son competencia de Tesorería, quedarán al cuidado, custodia y responsabilidad suya.
- e) En el caso de que el Hermano Mayor considere necesario ceder una copia de algunas de las llaves existentes, tras la aprobación de la Junta de Gobierno, será responsabilidad del Mayordomo la realización de las copias correspondientes, quedando siempre en su poder las llaves originales.
- f) Participará activamente en todas las tareas de mantenimiento de todo lo relacionado con la Casa de Hermandad, enseres, Nave de los Pasos y por extensión de todo el patrimonio de la Cofradía y Hermandad, sin perjuicio de las competencias que se establecen para el Prioste.





9. DIPUTADO DE EVANGELIZACIÓN

Además de las asignadas en nuestros Estatutos, el Diputado de Evangelización, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y fomentar, en estrecha colaboración con el Consiliario, una mayor inquietud y formación religiosa de todos los Hermanos, organizando para tal fin actos, seminarios, conferencias, coloquios, retiros espirituales, cursillos, convivencias, peregrinaciones, etc., siendo necesaria en todo caso la aprobación por la Junta de Gobierno para la realización de estos actos.
- b) Procurar la mayor asistencia posible de los hermanos a los actos celebrados por la Hermandad.
- c) Promover y organizar la formación doctrinal de los hermanos en cooperación con el consiliario de Nuestra Hermandad.
- d) Elaborar una programación de las actividades formativas y de animación misionera-evangelizadora, que entregará a la Junta de Gobierno para su aprobación en la primera quincena del mes de septiembre, así como su dirección y coordinación.
- e) Representar a la Hermandad en el Consejo de Pastoral de la parroquia, si lo hubiere.

10. DEL DIPUTADO DE ESTACIÓN DE PENITENCIA

Según lo especificado en nuestros Estatutos, le corresponderá especialmente todo lo concerniente al desarrollo de la Estación de Penitencia. Durante el desarrollo de la misma, deberá informar al Hermano Mayor de las incidencias que durante la misma pudieran tener lugar; así como de la resolución adoptada al respecto.

- a) Estará informado de cuantas circunstancias se produzcan durante la realización de la Estación de Penitencia.
- b) Será responsable de preparar las disposiciones y normas de obligado cumplimiento para todos los Hermanos que realicen Estación de Penitencia.
- c) Hará guardar riguroso orden del sitio dentro del cortejo penitencial, teniendo en cuenta los criterios que se establecen dentro de los artículos de este Reglamento.
- d) Se reunirá, cuantas veces sea necesario con sus auxiliares, celadores, capataces y demás hermanos que estime oportuno para la correcta organización de la Estación Penitencial.
- e) Velará para que la Estación de Penitencia se desarrolle con las debidas notas de devoción, orden y compostura para que los hermanos cumplan con la finalidad que ese acto de culto externo conlleva.





- f) Solicitará de los respectivos capataces una relación de obstáculos que puedan encontrarse a lo largo del recorrido penitencial, así como de las fechas de los respectivos ensayos de costaleros al objeto de cursar, a través de la Agrupación de Cofradías, los permisos y solicitudes correspondientes.
- g) Recabará de Mayordomía todos los efectos y enseres que le sean necesarios para la realización de la Estación de Penitencia.
- h) Será responsable del nombramiento del cuerpo de auxiliares, según las funciones asignadas a éstos en el cortejo procesional. En el caso de necesitar la contratación de personal para este fin, realizará la misma junto con el Tesorero para que de este modo pueda prever y cubrir el gasto correspondiente.
- i) Será el responsable de solicitar para acceder a la Carrera Oficial durante la Estación de Penitencia, la venia para el discurrir del cortejo por la misma, según la siguiente fórmula: “La Hermandad Penitencial y Cofradía de Nazarenos de la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestro Padre Jesús Nazareno en su encuentro con la Santa Mujer Verónica y Nuestra Madre y Señora María Santísima de la Trinidad y Santa Marta solicita la venia para entrar en la Carrera Oficial y realizar estación de penitencia en la Santa Iglesia Catedral”.
- j) Presentará a la Junta de Gobierno un plan que contemple posibles modificaciones a la Estación de Penitencia respecto al año anterior para, si procede, su aprobación por aquella.
- k) Será el encargado del nombramiento de un equipo de colaboradores que se ocupe, bajo su dirección, del reparto de túnicas, entrega de papeletas de sitio y cuantas otras labores previas a la Estación de Penitencia estime oportunas.
- l) Informar y entregar por escrito, al inicio del curso pastoral, al párroco el calendario de ensayos, traslados y cuantas actuaciones requieran el acceso a la parroquia.
- m) Coordinará, al efecto, todos los cultos externos de la Hermandad, tales como Rosario, Salidas extraordinarias, etc.

11. DEL DIPUTADO DE CULTOS Y ATENCIÓN ESPIRITUAL

Además de las contenidas en nuestros Estatutos, el Diputado de Cultos y Atención Espiritual de los Cofrades, tendrá las siguientes funciones:

- a) Propondrá, tanto a la Junta de Gobierno como al Consiliario, al inicio del curso pastoral el calendario y programa de cuantos actos y fechas de cultos sean necesarios celebrar presentando igualmente a ambas una propuesta de montaje de altares y exorno florales así como de la ubicación de los mismos.





Una vez obtenida la consiguiente autorización, procederá a darle estricto cumplimiento solicitando para ello la colaboración del Prioste y Hermanas Camareras.

- b) Preparar debidamente las celebraciones sacramentales o actos piadosos de acuerdo a las normas litúrgicas establecidas. Proveer las personas que participan en la acción sagrada asegurándose de su debida preparación. Asistir a los sacerdotes en las celebraciones litúrgicas o proveer aquellas personas que ejercerán o actuarán como acólitos. Cuidar del exorno y buena disposición del altar de los titulares: flores, cera, etc.
- c) Propondrá a la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Consiliario, los Predicadores más destacados en su Cátedra para la celebración de cada uno de los cultos citados anteriormente.
- d) Establecer acciones encaminadas a la formación litúrgica de los hermanos, que estarán contenidas en la programación anual, también colaborando activamente, junto al Diputado de Evangelización, en la realización de los actos encaminados a la formación espiritual de los Hermanos.

12. DEL PRIOSTE

Además de las que se establecen en nuestros Estatutos, el Prioste, tendrán las siguientes funciones:

- a) Cuidará la conservación y ornato de las imágenes de Nuestros Sagrados Titulares, así como de aquellos elementos para el culto, tanto interno como externo.
- b) Será de su responsabilidad formar equipos de trabajo y montaje. En este sentido, fijará las fechas de trabajo, tanto de los Pasos para la Estación de Penitencia, como de las parihuelas utilizadas en los actos de culto, presentando una relación de las mismas a la Junta de Gobierno para su conocimiento al inicio del curso pastoral.
- c) En los Besamanos y Besapies, nombrará los turnos necesarios para atender al decoro de Nuestras Benditas Imágenes, procurando que las mismas no queden en ningún momento descuidadas.
- d) Les corresponderá presentar, a la Junta de Gobierno, los bocetos de Altares atendiendo en su caso a las modificaciones que ésta proponga. Teniendo presente dichas modificaciones, realizará los montajes y desmontajes, así como la recogida de materiales utilizados a tal efecto, siempre en coordinación con el área de Mayordomía, el Diputado de Cultos, el consiliario y el párroco.
- e) La responsabilidad y planificación aludidas anteriormente será extensible a cualquiera de los eventos que organice la Hermandad, ya sea en Cruces de Mayo, Caseta de Feria y resto de eventos culturales o festivos.





- f) Se ocupará, durante la Estación de Penitencia, de solucionar cualquier anomalía dentro de sus atribuciones otorgadas, para lo cual se proveerán del material necesario y siempre auxiliados por sus colaboradores.

13. DEL FISCAL

Además, de las que establecen nuestros Estatutos, el Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Informará a la Junta de Gobierno, las solicitudes de admisión de quienes pretendan ingresar en la Hermandad.
- b) Ejercer la corrección fraterna con cualquier hermano y sin excepción alguna, guardando en todo momento la mayor caridad cristiana posible.
- c) Velar por el buen orden de toda clase de Asambleas.

14. DEL DIPUTADO DE CARIDAD

Nuestra Hermandad, de acuerdo con el espíritu Cristiano que la conforma desarrolla todo tipo de obras asistenciales, destinadas preferentemente a nuestros hermanos, a la feligresía y a la Obra Pía Santísima Trinidad y a los necesitados en general, sin hacer distinción por su lugar de origen, raza o religión.

La Bolsa de Caridad, para su mejor desarrollo y eficacia, cuenta con un equipo de trabajo permanente compuesto por el Diputado de Caridad, con la ayuda del Diputado de Evangelización y un número de hermanos que colaboran.

La Bolsa de Caridad estará compuesta por la cuantía establecida por la Diócesis de Córdoba, así como lo acordado en los presupuestos anuales, aprobados en Asamblea General de Hermanos, de las cuotas voluntarias con las que contribuyen los hermanos para estos fines específicos, del lampadario ubicado en nuestra capilla, de donativos y de las diversas actividades que se organicen para conseguir recursos atípicos.

La Bolsa de Caridad de nuestra Hermandad desarrollará su labor en actividades benéfico-sociales como pueden ser ayudas a Instituciones Diocesanas, a familias necesitadas, campañas de alimentos, recogida de juguetes y obras Sociales benefactoras de la Parroquia.

Al diputado de caridad le corresponden las siguientes funciones:

- a) Informarse de las posibles necesidades de orden material o espiritual que padeciese algún miembro de la Hermandad comunicándolo a la Junta de Gobierno para encontrar una posible solución.
- b) Gestionar la Bolsa de Caridad, según el criterio establecido por la Junta de





Gobierno.

- c) Promover y alentar entre los hermanos de la Hermandad su colaboración en la labor asistencial.

15. DEL DIPUTADO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Conscientes de la importancia, cada vez mayor, que cobra hoy día la comunicación como instrumento de interrelación con el entorno y de necesaria transmisión de toda clase de información de esta Organización, el Diputado de Medios de Comunicación Social desarrolla una serie de actividades destinadas a ofrecerla de una forma transparente y de calidad.

El Diputado de Comunicación y Redes Sociales, es el encargado de gestionar la información de la Hermandad realizando funciones de comunicación interna y externa, siendo las siguientes sus principales funciones:

- a) Establecer las relaciones y contactos con los medios de comunicación.
- b) Procesar y compilar todas las informaciones de los medios de comunicación, y su correspondiente derivación para mantener debidamente informada a la Junta de Gobierno.
- c) Mantener el sitio WEB corporativo con información actualizada.
- d) Organizar el archivo de documentación gráfico, audiovisual y por escrito (también en formato digital) en donde la Hermandad y Cofradía aparezca.
- e) Procesar y recabar informaciones de los medios de comunicación y canales electrónicos (Internet) a fin de que los mismos estén en conocimiento de la Junta de Gobierno.
- f) Proponer y asesorar a la Junta de Gobierno en materia de comunicaciones e informaciones generadas.
- g) Supervisar todo lo referente al diseño y contenido de la página WEB de la Hermandad.
- h) Gestionar las Redes Sociales.
- i) Desarrollar todas aquellas funciones y relaciones protocolarias inherentes al área de su competencia, así como lo encomendado por la Junta de Gobierno.





Artículo 8. OTROS NOMBRAMIENTOS

1. DE LA COORDINADORA DE DAMAS CAMARERAS

De entre las camareras, la Junta de Gobierno podrá nombrar una coordinadora, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Se coordinará con Mayordomía y Priestía para los trabajos relacionados con sus funciones.
- b) Avisará a los vestidores de Nuestros Sagrados Titulares, los cuales estarán auxiliados por las Hermanas Camareras. En este acto de vestidura sólo podrán estar presentes las personas citadas anteriormente junto con el Hermano Mayor el cual, excepcionalmente, podrá designar a algún otro hermano para colaborar en esta tarea.
- c) Será responsable de la organización de las mesas de colectas en los días fijados para las mismas. Será igualmente responsabilidad suya atender la venta de recuerdos durante los cultos, coordinando esta labor con el área de Tesorería.
- d) La Coordinadora, por petición propia o a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá participar ocasionalmente en las sesiones de esta con voz, pero sin voto.

2. DEL CRONISTA DE LA HERMANDAD

La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar un Cronista el cual desarrollará su labor durante el periodo que dure el mandato de la citada Junta de Gobierno o periodos sucesivos si así lo ratificasen Juntas de Gobierno posteriores. Los aspectos por los cuales estará regulada la figura del Cronista serán los siguientes:

- a) Será mayor de edad y Hermano de la Cofradía, con un acentuado interés por la cultura y con un perfil adecuado a las finalidades de su cargo.
- b) Será responsable, bajo la supervisión de la Secretaría, de crear y conservar un archivo histórico de la Hermandad, realizando para el mismo un índice anual.
- c) Colaborará con la Junta de Gobierno, bajo la supervisión del Secretario y del Diputado de Medios de Comunicación, en la elaboración de las publicaciones anuales sobre las actividades desarrolladas en la Hermandad.
- d) El Cronista, por petición propia o a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá participar ocasionalmente en las sesiones de ésta con voz, pero sin voto.





Artículo 9. DE LOS CAPATACES, CONTRAGUÍAS Y COSTALEROS

El capataz es la persona responsable de conducir el paso procesional; quien manda, ordena e impone la forma de actuar al costalero. Es el encargado de la cuadrilla junto a su equipo.

Misiones Generales:

- a) El capataz de cada paso propondrá a la Junta de Gobierno su auxiliar, así como, a sus dos Contraguías, los cuales serán nombrados por ésta. Así mismo, todos ellos deben reunir las mismas cualidades que se establecen para el Capataz.
- b) Tanto capataces, auxiliares, contraguías y costaleros deberán seguir las mismas normas de recogimiento y compostura que las establecidas para los Hermanos Nazarenos.
- c) Evitarán todo alarde, ya que su penitencia personal no tendría valor si se efectúa por mero exhibicionismo. Asimismo, huirán de toda vanidad y orgullo, realizando su labor con la humildad necesaria y la abnegación propia cofrade, procurando evitar todo encuentro, que en conciencia considere como innecesario, ya que este hecho desdice de la compostura y seriedad del citado Acto de Culto.
- d) Durante la Estación de Penitencia los Capataces y Contraguías mostrarán obediencia a las órdenes que dimanen del Fiscal de Paso correspondiente.
- e) El capataz facilitará a la Junta de Gobierno en el momento que sea necesario un listado actualizado de costaleros.
- f) Será obligación de los Capataces la entrega, al Diputado de Estación de Penitencia, de un listado de obstáculo que pudieran encontrarse a lo largo del recorrido procesional los pasos de Nuestros Sagrados Titulares. El cuerpo de capataces, junto al fiscal del paso, antes de la Estación de Penitencia y a petición de la Junta de Gobierno, proporcionará el listado de marchas procesionales a interpretar durante la misma.
- g) El Costalero que no mantenga el debido espíritu de piedad en la Cofradía, falte gravemente a la disciplina, no guarde la compostura debida, emplee palabras malsonantes, falte de forma injustificada a los ensayos o con reiteración y no guarde la debida obediencia a su Capataz y Contraguías, dejará de pertenecer a la cuadrilla, bastando para ello el mero informe del Capataz a la Junta de Gobierno.

Artículo 10. DEL CONSEJO DE MAYORES

Todas las Juntas de Gobierno de esta Hermandad dispondrán, en calidad de Consejeros, de aquellos Hermanos que, por su edad, servicio a la Hermandad y antigüedad, entienda el Hermano Mayor sean merecedores de pertenecer al





Consejo de Mayores.

Estará formado por un máximo de siete componentes, siendo el Hermano Mayor quien los convoque en las ocasiones y para las funciones que estime oportunas. El Hermano Mayor tiene la potestad de convocarlo, durante su mandato, tantas cuantas veces estime oportuno. Las funciones de cada uno de los miembros será la de colaborar, ayudar y aconsejar en cuantas consultas y para las circunstancias que sean requeridos.

Artículo 11. DE LA CREACIÓN DE LA JUNTA GESTORA

1. Si transcurrido, por tres veces consecutivas, el plazo de presentación de candidatos a las Elecciones a Hermano Mayor, ningún hermano se hubiere presentado para el oficio de Hermano Mayor, una Junta Gestora interina se hará automáticamente cargo de la Hermandad y presentará a la Autoridad Diocesana informe sobre la situación de la Hermandad y posibles soluciones, entre las que deberá figurar siempre la inmediata convocatoria de Asamblea General de Elecciones, actuando en consecuencia.
2. La Junta Gestora estará compuesta por siete miembros y quedará integrada por los ex Miembros de Juntas de Gobierno de la Hermandad, comenzando por los ex Hermanos Mayores, y siguiendo, si fuere necesario para completar el número de siete, por los ex Vice-Hermanos Mayores, y así sucesivamente, siempre que continúen siendo hermanos de la Corporación; con preferencia del más moderno al más antiguo dentro del cargo u oficio que se considere.
3. Presidirá la Junta Gestora el ex Hermano Mayor, que de común acuerdo designe la Junta, o a falta de tal acuerdo, el ex Hermano Mayor de menor antigüedad en el cargo.

Artículo 12. DE LA CREACIÓN DE COMISIONES

1. El Hermano Mayor podrá crear Comisiones cuando y cuantas estime oportuno, para facilitar la administración y buen gobierno de la Hermandad y Cofradía. Sus funciones serán las de acometer aquellos asuntos que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.
2. Las Comisiones deberán estar presididas por el Hermano Mayor, o en su defecto, por un Miembro de la Junta de Gobierno, y en su composición podrá albergar a cualquier hermano que sea requerido o desee formar parte de ellas.
3. El miembro de la Junta de Gobierno que presida la Comisión levantará acta de las sesiones que se produzca, y que entregará al final del periodo de constitución al Secretario con la documentación adjunta tratada. Estas actas y documentación irán firmada por todos los miembros de la misma.





4. Se exigirá a todos los miembros el sigilo de los temas tratados.
5. Sus conclusiones serán presentadas a la Junta de Gobierno, que tomará la decisión que corresponda.
6. Las Comisiones deberán tener fijado un periodo de actuación, renovable cuantas veces fuese necesario con la aprobación de la Asamblea General.
7. Las Comisiones son órganos consultivos y no ejecutivos y en ningún modo actuarán como órgano paralelo a la Junta de Gobierno.
8. Los hermanos serán informados de la creación de las diferentes comisiones, de sus miembros, del objeto y naturaleza del trabajo a realizar.
9. Una vez cumplido el cometido que se le señaló, la Comisión elaborará un informe firmado por todos sus miembros que entregará a la Junta de Gobierno, quedando en ese momento disuelta.





CAPÍTULO II. DE LOS LIBROS OFICIALES Y ARCHIVO DE LA HERMANDAD

Artículo 13. DE LOS LIBROS DE LA HERMANDAD Y ACCESO A LOS MISMOS

1. Los libros oficiales² de nuestra Hermandad deberán ser custodiados en su domicilio social y se guardarán en el lugar habilitado para tal efecto, la secretaria- archivo, de cuya custodia y organización estará encargado el Secretario, llevando relación de su contenido en el Libro de Inventario.
2. Al final de cada año el Secretario hará llegar al Archivo de la parroquia de San Juan y Todos los Santos (La Trinidad), según consta en el art. 27 de nuestros Estatutos y art. 30 de la Normativa Complementaria, una copia de cada uno de los libros que a continuación se mencionan:
 - a. Memoria anual de Nuestra Hermandad.
 - b. Balance Económico del año que concluye y el presupuesto del siguiente.
 - c. Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Hermanos.
 - d. Actas de las Sesiones de Junta de Gobierno.
3. Las personas que tendrán acceso a los Libros y Archivos de Nuestra Hermandad serán:
 - a) Los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Los hermanos podrán acceder a la información contenida en los libros oficiales de la Hermandad previa solicitud por escrito al Secretario. La Junta de Gobierno dispondrá de un mes desde su solicitud para informar de lo acordado.
 - c) Los hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o la Asamblea General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados, previa comunicación al Secretario y permiso de la Junta de Gobierno.
 - d) El acceso a terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del encargado de su custodia, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.
 - e) El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones y previsto en el título VI, art. 36 de nuestros Estatutos.





² Al final en el anexo ver el Cuadro de Clasificación del Archivo General Hermandad de la Santa Faz (AGHSF).

- f) El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión, requerirá el consentimiento del interesado, amparado en la Ley de Protección de Datos 15/1999 de 13 de diciembre.
4. La Hermandad, para su buen gobierno y régimen y para su recta y ordenada administración, deberá llevar al día los Libros que en los artículos siguientes se especifican.

Artículo 14. DE LOS LIBROS DE ACTOS

1. Corresponde al Secretario la custodia de los Libros de Actas de la Hermandad. Existirán dos: en el primero de ellos se asentarán todas las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; y en el segundo, las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.
2. De cada reunión de Junta de Gobierno, como de las Asambleas de Hermanos que se celebre, el Secretario extenderá la correspondiente Acta en la que habrá de hacer constar:
 - a. Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
 - b. Día, mes y año.
 - c. Hora en que comienza.
 - d. Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de hermanos asistentes.
 - e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - f. Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
 - g. Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos y de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el hermano que lo emitió.
 - h. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
 - i. Hora en que el Presidente de la mesa levante la sesión.
 - j. Cumplimiento de los acuerdos.





3. De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

Artículo 15. LIBRO DE MEMORIAS

1. El Secretario será el encargado de la confección de la Memoria Anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Hermanos. Podrá obtener la ayuda del Cronista de la Hermandad, según lo establecido en el artículo 8 punto 2 de este Reglamento.
2. En esta memoria quedarán reflejados los acontecimientos realizados durante el año por la Hermandad, así como aquellos actos u eventos en los que nuestra Hermandad haya estado representada.

Artículo 16. DEL LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS

1. Llevado por el Secretario, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos pertenecientes a la Hermandad. En este libro de registro hará constar:
 - a. Número de hermano.
 - b. Nombre y apellidos.
 - c. Domicilio.
 - d. Fechas del alta y de la baja, en su caso.
 - e. Número del documento nacional de identidad o pasaporte.
 - f. Fecha de nacimiento.
 - g. Número de teléfono.
 - h. Correo electrónico.
 - i. Observaciones.
2. Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas e informar el número de altas.
3. Se creará un registro de hermanos difuntos.





Artículo 18. DEL LIBRO DE INVENTARIO

1. En este Libro habrá de constar, además de la relación de libros y legajos a los que se refiere la introducción de este Capítulo, una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de este período de tiempo; distinguiendo los bienes patrimoniales fungibles y bienes duraderos en el tiempo.
2. El inventario será realizado, conjuntamente por el Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Mayordomo, que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año.

Artículo 19. DEL FORMATO Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS

Cada uno de los Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía deberán estar numerados y sellados con el sello de la Hermandad, recogándose al principio una diligencia de apertura extendida por el Secretario, expresiva de la fecha en que se abre y del orden de secuencia del Libro respecto del ejemplar que le preceda de los de su clase. Dicha diligencia deberá recoger el Vº Bº del Hermano Mayor.

Artículo 20. DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS EN LA LLEVANZA DE LIBROS

1. Los Libros Oficiales de nuestra Hermandad y Cofradía podrán llevarse por medios informáticos, por lo que estarán almacenados tanto en soporte papel como en informático. Esta información estará recogida en los equipos informáticos de que se disponga en la sede de la Hermandad y estará protegida su utilización de forma que sólo puedan acceder los miembros de la Junta de Gobierno, o personal autorizado.
2. Cada vez que se practique algún asiento de información en los Libros que se lleven por medios informáticos, aquel miembro de la Junta de Gobierno responsable de su llevanza y custodia realizará al menos una copia de seguridad al año, que quedarán depositadas en el archivo de la Hermandad.





TÍTULO II. DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO I. DE LOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Artículo 21. DEL USO DE LOS DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

Los distintivos de la Hermandad y Cofradía, conforme a lo establecido en Art. 3 de los Estatutos de la Hermandad, reproducen, a distinto tamaño y material el Escudo de la Corporación y la representan, a la vez que, a sus miembros, quedando regulados mediante los presentes Reglamentos cuáles serán sus usos y quienes podrán utilizarlos.

1. DEL ESTANDARTE

1. Es el símbolo que personaliza, en todo lugar y momento, a la Hermandad y Cofradía. Comparecerá en todos los actos de culto de la Hermandad y Cofradía; así, en los Cultos celebrados en el interior del templo en el que radica la Hermandad, ocupará lugar privilegiado, debiendo estar escoltado por dos faroles de acompañamiento, siempre que sea posible. Cerca de éste se colocará la Mesa Presidencial en la que se dispondrá el Libro de Reglas, un Crucifijo con dos candelabros de acompañamiento y tres varas, una de las cuales será, siempre que esté presente el Hermano Mayor, dorada.
2. En los Cultos externos de la corporación o cuando esta asista en representación a otros actos ajenos, el Estandarte deberá figurar con varas de acompañamiento.

2. DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

Va prendida de un cordón de color morado y blanco, portada colgando del cuello. Será utilizada por todos los hermanos, sin distinción alguna, en todas las celebraciones religiosas y demás actos litúrgicos organizados por la Hermandad o a los que de la misma naturaleza asistan en su representación.

3. DE LAS INSIGNEAS DE SOLAPA

Corresponde lucir la Insignia dorada al Hermano Mayor, ex Hermanos Mayores y a aquellos hermanos que, tras acuerdo del Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno, sean distinguidos con la imposición de tal distintivo. Este podrá ser realizado en oro o plata sobredorada.

La Insignia plateada podrá ser ostentada, en general, por todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía. En caso de ser Hermana Mayor, lucirá alfiler dorado.

Artículo 22. DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDALLA

En el Altar Mayor y ante el Estandarte y una mesa colocada para tal efecto con las Sagradas Escrituras, el Libro de Reglas, un crucifijo, dos velas y un reclinatorio y en presencia del Consiliario y el Hermano Mayor, los hermanos de nueva incorporación, tras su llamamiento por el Secretario, jurarán su condición de





Hermano y se le impondrá la medalla corporativa leyendo la siguiente fórmula de admisión:

- Secretario: “¿Deseáis ser admitido como Hermano de esta Hermandad Penitencial y Cofradía de Nazarenos de la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestro Padre Jesús Nazareno en su encuentro con la Santa Mujer Verónica y Nuestra Madre y Señora María Santísima de la Trinidad y Santa Marta?
- Hermano: Si, deseo.
- Secretario: ¿Prometéis cumplir cuanto se ordena en nuestras Reglas, así como los acuerdos emanados de los Cabildos y Junta de Gobierno?
- Hermano: Si, prometo.
- Secretario: Si así lo hacéis, que Dios os lo premie. Desde este momento, quedáis recibido como Hermano de nuestra Cofradía. Haced ahora vuestra profesión de Fe.

Una vez concluida, el Consiliario, Hermano Mayor, el Secretario y resto de Junta de Gobierno manifestarán al unísono: “Así lo creo”.

Para aquellos Hermanos que deseen renovar su compromiso y estén dispuestos con la medalla se realizará el acto de renovación.

CAPÍTULO II.





CAPÍTULO III. DEL ORDEN DE PROTOCOLO EN LOS ACTOS DE LA HERMANDAD

Artículo 23. DEL ENCARGADO DE PROTOCOLO

1. El Diputado de Cultos tendrá a su cargo el protocolo y organización de cuantos actos y cultos organice la Hermandad, así como lo relativo al protocolo de la representación de la Hermandad en actos o cultos no organizados por ella.
2. Tantos en los actos organizados en nuestra sede Canónica como en aquellos en los que el Consiliario o persona designada por este asistiera será informado de todo el protocolo a seguir así como, de las personalidades que al mismo asistan.

Artículo 24. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA HERMANDAD

1. El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermandad y Cofradía, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos de la Corporación y, en consecuencia, presidirá cuantos actos se celebren en la misma.
2. En los supuestos en que no sea preceptiva la presencia del Hermano Mayor, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, o cualquier otra causa que impida su asistencia, el Hermano Mayor será representado por el Vice-Hermano Mayor y, en ausencia de éste, por el miembro de la Junta de Gobierno presente de mayor jerarquía protocolaria según el orden establecido para los miembros de la Junta de Gobierno en el Artículo 25 de los presentes Reglamentos.
3. El Hermano Mayor podrá delegar la representación de la Hermandad en los miembros de la Junta de Gobierno que libremente designe para los actos y cultos en los que no sea preceptiva su presencia. También podrá designar para integrar la representación de la Hermandad en actos y cultos en los que no sea de obligatoria necesidad su asistencia a hermanos que, sin ser miembros de la Junta de Gobierno, se distingan por su entrega, buen servicio y fidelidad a la Corporación.

Artículo 25. DEL ORDEN PROTOCOLARIO EN LOS CULTOS Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE ORGANICE LA HERMANDAD

1. El rango protocolario de la Hermandad viene determinado por el siguiente orden que sigue:
 1. Hermano Mayor
 2. Consiliario
 3. Vice-Hermano Mayor
 4. Secretario





5. Tesorero
6. Fiscal
7. Mayordomo
8. Prioste
9. Resto de Diputados y cargos.

2. Los hermanos que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor en la Hermandad, y aquellas personas o instituciones que ostentaran el título de Hermanos Honorarios, seguirán, respectivamente, a los miembros de la Junta de Gobierno, en el orden protocolario, ocupando un lugar deferente en los actos organizados por la Hermandad.

Artículo 26. DEL ACTO RELIGIOSO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL HERMANO MAYOR Y JUNTA DE GOBIERNO

1. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Formada la nueva Junta de Gobierno tras la convocatoria de elecciones y una vez aprobado y confirmado el Hermano Mayor electo y la nueva Junta de Gobierno por Decreto del Obispo de la Diócesis, se procederá al Juramento del Cargo por todos y cada uno de los miembros de esta nueva Junta. Dicho juramento se realizará en un acto litúrgico específico.

En el ofertorio de la Solemne Función religiosa, el Secretario saliente subirá al Altar junto con el Hermano Mayor en funciones, y leerá la certificación del Acta del Asamblea General de Elecciones en que se eligió al nuevo Hermano Mayor y del Decreto Episcopal que contenga su nombramiento, así como el de los restantes componentes de la Junta de Gobierno. A continuación, llamará al nuevo Hermano Mayor para que, colocando su mano derecha sobre los Santos Evangelios, preste juramento a los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad y Cofradía conforme a la siguiente fórmula, que también será utilizada por los componentes de la Junta de Gobierno:

“Yo, (nombre), juro desempeñar fielmente el cargo de (cargo), y guardar y hacer guardar los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad Penitencial y Cofradía de Nazarenos de la Santa Faz de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestro Padre Jesús Nazareno en su encuentro con la Santa Mujer Verónica y Nuestra Madre y Señora María Santísima de la Trinidad y Santa Marta, sirviendo lealmente al cumplimiento de sus fines, promoviendo la comunión fraterna entre sus miembros, manteniendo fidelidad a la Iglesia y respetando la autoridad del Obispo de la Diócesis, todo ello para mayor gloria de Dios Nuestro Señor y de la Santísima Virgen María”.

Una vez prestado juramento, el Hermano Mayor saliente o en su ausencia el Consiliario, impondrá al nuevo Hermano Mayor la Medalla e Insignia dorada de la Hermandad.

Acto seguido, el Secretario saliente, llamará al nuevo Secretario para que preste juramento, y el nuevo Hermano Mayor le impondrá la Insignia de la Hermandad,





relevando, en ese momento al anterior Secretario. En caso de que el Secretario saliente continuase en el cargo, efectuará el juramento en último lugar.

A continuación, el Secretario continuará llamando a los restantes miembros de la nueva Junta de Gobierno, según el orden protocolario establecido en el Artículo 25, para que presten juramento, y el Hermano Mayor, si se diera el supuesto previsto en el precitado Artículo 25, les impondrá la Insignia de la Hermandad conforme lo vayan haciendo.

A continuación, continúan todos los miembros de la Junta de Gobierno con la siguiente oración:

“Padre nuestro, Jesús Nazareno, nosotros los nuevos miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad Penitencial y Cofradía de Nazarenos de la Santa Faz, nos presentamos ante Ti, para ofrecerte nuestra incondicional disposición al servicio y fidelidad. Nos consagramos a Ti, para buscar siempre Tu mayor gloria; nos consagramos a la Hermandad y Cofradía para buscar en ella nuestro camino de santificación; nos consagramos al cargo que hoy asumimos, para desde él, servir a todos nuestros hermanos. Madre y Señora de la Trinidad, conscientes de nuestra responsabilidad y al mismo tiempo, de nuestra debilidad, imploramos Tu intercesión y valimiento para poder cumplir con fidelidad y constancia la palabra que acabamos de dar solemnemente a tu Hijo, Nuestro Padre Jesús Nazareno. Amén.”

Si algún componente de la Junta de Gobierno no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar juramento, que le tomará el Consiliario, o en su defecto el Secretario, en la forma indicada, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno durante el mandato del Hermano Mayor.

CAPÍTULO III. DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 27. DE LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HERMANO MAYOR HONORARIO

De acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos por los que se rige la Hermandad y Cofradía, y los artículos de los presentes Reglamentos, la Asamblea General de Hermanos podrá otorgar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el título de Hermano Honorario aquella o aquellas personas físicas que no sean hermanos de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones que se hayan destacado por haber prestado algún servicio relevante, a lo largo de los años, a la Corporación.





TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. DE LA POTESTAD SANCIONADORA

1. Corresponde a la Asamblea General de Hermanos ejercer la potestad sancionadora frente a los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía: el Hermano Mayor y los distintos miembros de la Junta de Gobierno, en caso de incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. Será competente para sancionar la Junta de Gobierno cuando el incumplimiento provenga de los restantes miembros de la Hermandad y Cofradía que incurran en responsabilidad cuando realicen alguna de las conductas u omisiones tipificadas como antijurídicas.

Artículo 29. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Son sujetos que pueden ser sancionados conforme a este Reglamento:

- a) El Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno, así como quienes ejerzan algún otro cargo en la Hermandad, por las conductas propias realizadas en el ejercicio de su cargo que contravengan los Estatutos, Reglamentos o los acuerdos y ordenanzas de la Asamblea General de Hermanos, en reunión ordinaria o extraordinaria.
- b) Cualquiera de los miembros de la Hermandad y Cofradía cuando, individualmente o en conjunto, contravengan lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento, en las Ordenanzas de la Asamblea General de Hermanos o en los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como por las conductas inapropiadas de aquellos cuando intervengan ante los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, o participen en actos organizados por la misma, así como cuando menoscaben públicamente el buen nombre de la Hermandad y Cofradía.
- c) Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria serán considerados como responsables y, por tanto, acreedores de la correspondiente sanción. Igualmente incurrirán en responsabilidad todos los sujetos incluidos en este artículo que encubrieren las faltas consumadas muy graves y graves cuando de dicho acto se deriven graves daños para la Hermandad y Cofradía.





CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. DE LAS FALTAS

Son faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Hermandad, en sus Reglamentos de desarrollo interno, en las ordenanzas de la Asamblea General de Hermanos o en los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como las clasificadas como antijurídicas según el Derecho Canónico y Civil. Las faltas están clasificadas en muy graves, graves y leves.

1. Se consideran faltas muy graves:
 - a) La habitual y pública conducta contraria a la moral católica.
 - b) El reiterado incumplimiento, en materia esencial y de especial trascendencia, de los mandatos de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos u ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad, y previa advertencia por escrito del órgano a quien compete la sanción.
 - c) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.
 - d) El abuso de autoridad, la usurpación de atribuciones o la ocultación, inaccesibilidad o maltrato de toda clase de documentos que pertenecen y conciernen a la Hermandad y Cofradía.
 - e) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Hermandad y Cofradía.
 - f) El uso en beneficio propio o de terceros de los bienes de la Hermandad y Cofradía o para fines distintos de los previstos en los actos culturales estipulados por los Estatutos.
 - g) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o representantes de la Hermandad y Cofradía, con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad y Cofradía o de los miembros de sus órganos de gobierno.
 - h) Cualquier manifestación, dentro o fuera del ámbito de la Hermandad, desconsiderada u ofensiva realizada contra la propia Hermandad, cualquiera de sus imágenes o distintivos.
 - i) La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes.
 - j) La reincidencia, en años sucesivos, en la comisión de faltas sancionadas como graves dentro de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia





y demás salidas procesionales o la comisión, en el mismo año, de tres faltas tipificadas como graves de las contempladas en el Artículo 30.2.

- k) La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material para la Hermandad y Cofradía.
 - l) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Hermandad y Cofradía.
 - m) Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía o públicamente, merecedora de ser calificada como muy grave, deba ser sancionada a juicio de la Junta de Gobierno, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá lugar a expediente sancionador.
 - n) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
2. Constituyen faltas graves:
- a) La falta de diligencia, en materia de especial trascendencia, en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos y ordenanzas de los órganos de gobierno de la Hermandad.
 - b) La infracción de los preceptos de las Estatutos, de las ordenanzas de la Asamblea General o de los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia que, a juicio del órgano competente, no sea esencial.
 - c) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o representantes de la Hermandad y Cofradía, con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad y Cofradía o de los miembros de sus órganos de gobierno.
 - d) Cualquier manifestación, dentro o fuera del ámbito de la Hermandad, desconsiderada u ofensiva realizada contra la propia Hermandad, cualquiera de sus imágenes o distintivos.
 - e) La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes.
 - f) La reincidencia, en años sucesivos, en la comisión de faltas sancionadas como graves dentro de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales o la comisión, en el mismo año, de tres faltas tipificadas como graves de las contempladas en el Artículo 30.2.
 - g) La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material para la Hermandad y Cofradía.
 - h) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Hermandad y Cofradía.





- i) Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía o públicamente, merecedora de ser calificada como muy grave, deba ser sancionada a juicio de la Junta de Gobierno, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá lugar a expediente sancionador.
 - j) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
3. Constituyen faltas leves:
- a) La falta de diligencia, en materia de especial trascendencia, en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos y ordenanzas de los órganos de gobierno de la Hermandad.
 - b) La infracción de los preceptos de las Estatutos, de las ordenanzas de la Asamblea General o de los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia que, a juicio del órgano competente, no sea esencial.
 - c) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.
 - d) La incorrección con el público, cuando no constituya falta grave o muy grave.
 - e) El trato incorrecto con los miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno de esta Hermandad y Cofradía.
 - f) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía.
 - g) El incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.
 - h) Toda conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía, merecedora de ser calificada como leve, deba ser sancionada a juicio de la Junta de Gobierno, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.

Artículo 31. DE LAS SANCIONES

Las faltas a que se refiere el artículo anterior podrán castigarse con alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) Separación definitiva de la Hermandad y Cofradía.





- b) Suspensión de los derechos de la condición de hermano de la Hermandad y Cofradía, especificados en los Estatutos de la Hermandad y Cofradía en el Título III, Artículo 6.
- c) Apercibimiento escrito, a cargo de la Junta de Gobierno.
- d) Amonestación verbal, a cargo del Hermano Mayor.

Artículo 32. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Las faltas muy graves serán sancionadas con algunas de las sanciones previstas en los apartados a) y b) del Artículo anterior.
 - b) Las faltas graves serán sancionadas con las sanciones previstas en el apartado
 - c) del Artículo 31, desde un tiempo superior a seis meses hasta tres años.
 - d) Las faltas leves serán sancionadas según lo previsto en los apartados c) o d) del Artículo 31; o la contemplada en el apartado b) del precitado Artículo, por tiempo no superior a un año.
2. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad y Cofradía, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

Artículo 33. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

1. Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:
 - a) Para las muy graves, tres años desde su comisión.
 - b) Para las graves, dos años desde su comisión.
 - c) Para las leves, un año desde su comisión.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.





3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 34. DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. Para la imposición de las sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.
2. El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado y firmado.
3. Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad de la Junta de Gobierno, del Hermano Mayor o de algunos de los miembros de aquella, o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Asamblea General por conducto de la Junta de Gobierno, quedando ésta obligada a incluirla en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General, o convocar a ésta con carácter extraordinario, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un miembro de pleno derecho de la Asamblea General que no estuviese implicado ni relacionado con el hecho o personas que originó la apertura del expediente.
4. Se considerarán parte interesada:
 - a) El Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía.
 - b) La Asamblea General de Hermanos.
 - c) El Hermano Mayor o los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
 - d) Cualquiera de los miembros de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía.

Artículo 35. DEL INSTRUCTOR Y DEL SECRETARIO

1. Salvo en los casos en que corresponda designar al Instructor previsto en el punto tercero del artículo anterior, al conocer la comisión de la falta, la Junta de Gobierno instruirá, con carácter ordinario, los expedientes sancionadores cuya iniciación se acuerde, encomendando esta instrucción a un miembro de pleno derecho de la Asamblea General, el cual no debe estar implicado





en el hecho o actuaciones que motiven la apertura del expediente.

En el supuesto contemplado en el punto tercero del artículo anterior, el instructor será nombrado por la Asamblea General entre los hermanos de pleno derecho de dicha Asamblea General. En ambos casos, para el nombramiento del instructor, se preferirá que el hermano elegido sea un profesional de la rama del derecho.

2. Actuará como Secretario del expediente sancionador el Secretario o el Vice-secretario de la Junta de Gobierno, a elección de dicha Junta; o, en su caso, por designación de la Asamblea General. En caso de abstención, recusación o cualquier otro motivo que comprometa la imparcialidad de ambos Secretarios, actuará como tal en el expediente sancionador otro miembro de la Junta de Gobierno.
3. El Instructor y el Secretario del expediente sancionador deberán abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra algún miembro de la Hermandad y Cofradía, en caso de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor, o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiere comprometer su imparcialidad. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quienes son el instructor y el secretario.

Artículo 36. DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. Una vez designado por el órgano competente al Instructor y al Secretario del expediente sancionador, el primero podrá acordar, antes de notificar al expedientado la apertura de dicho expediente, la práctica de pruebas, gestiones o indagaciones tendentes a un mejor conocimiento de los hechos objeto del expediente. No obstante, esta fase preparatoria o preliminar no podrá exceder de un mes desde el acuerdo de iniciación del expediente.
2. La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado o burofax, ambos con acuse de recibo, o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción. La notificación deberá contener los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos, las actuaciones preliminares practicadas, y las posibles sanciones a imponer. Asimismo, se le otorgará un plazo de diez días hábiles desde la recepción para que presente escrito de alegaciones que considere convenientes en su defensa, y proponga y o aporte los medios de prueba que estime pertinentes; y se le advertirá de lo establecido en el párrafo segundo del número 7 de este artículo.
3. Cuando el interesado o quien le represente rechace la notificación se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.
4. Cuando intentada la notificación no se hubiese podido realizar, según lo





dispuesto en el punto 2 de este artículo, la notificación se hará por medio de aviso en el tablón de anuncios de la Hermandad situado en la casa o en la sede de la Hermandad por el plazo de un mes. Transcurrido este plazo continuará el procedimiento. Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar una somera indicación del contenido del acuerdo y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo de inicio del expediente sancionador.

5. El Instructor acordará la práctica de los medios de prueba propuestos por el expedientado y los que el propio Instructor estime conveniente para conducir al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Será admisible como medio de prueba cualquiera de los admitidos en Derecho. El Instructor, motivadamente, podrá denegar la práctica de pruebas propuestas; contra dicha denegación no cabe impugnación alguna, sin perjuicio de poder interesar su práctica en fase de recurso contra la resolución sancionadora. La práctica de la prueba no podrá exceder de un mes desde que hubiese finalizado el plazo de alegaciones para el expedientado.
6. La intervención del instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario.
7. Después de haberse practicado las pruebas admitidas, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo anterior, el Instructor formulará su Propuesta de Resolución. De la misma se dará traslado al expedientado, para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. Finalizado este último plazo, el Instructor elevará el expediente al Órgano competente, en el plazo de tres días hábiles.

En el supuesto en que el expedientado no realizase alegaciones o propusiese o aportase pruebas en el plazo otorgado para ello, el Pliego de Cargos podrá considerarse como Propuesta de Resolución, y el Instructor, sin nuevas actuaciones podrá elevar el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 37. DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. Una vez que el Instructor haya elevado el expediente sancionador al órgano competente para resolverlo, el mismo deberá resolverse, necesariamente, en la primera sesión ordinaria u extraordinaria que dicho órgano celebre.
2. Contra la resolución que recaiga en el expediente sancionador se podrá formular recurso de alzada ante la Asamblea General, o en el supuesto establecido en el punto tercero del Artículo 34, recurso de reposición ante la misma Asamblea General.

En uno y otro caso, el plazo para interponer el recurso correspondiente será de quince días hábiles desde la recepción de la resolución por parte del expedientado.





El recurso formulado, ya sea de alzada o de reposición, será resuelto por la Asamblea General en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia al hermano sancionado para defender su recurso, y al Instructor o a un miembro de la Junta de Gobierno para la defensa de la resolución adoptada.

Artículo 38. EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Las providencias y resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas al interesado con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo en el supuesto en el que dictada la resolución sancionadora se presentase contra la misma el correspondiente recurso, en cuyo caso la aplicación de la sanción se suspenderá hasta tanto se haya resuelto el mismo.
2. Excepcionalmente, y con carácter motivado, el órgano competente podrá, de oficio, o a instancia del Instructor, adoptar, como medidas cautelares, la suspensión de algunos de los derechos del supuesto infractor. Será elemento indispensable para la adopción de dicho acuerdo, informe favorable del Instructor del expediente.
3. La tramitación del expediente sancionador no será detenida por la baja voluntaria del hermano expedientado, quien no podrá solicitar su readmisión en la Hermandad y Cofradía hasta transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de su baja voluntaria. De producirse dicha readmisión se cumplirá entonces la sanción impuesta en su día por la Asamblea competente.
4. La apertura o conclusión de un expediente sancionador no supondrá, en ningún caso, la renuncia por parte de la Hermandad y Cofradía a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirla frente al hermano que la haya perjudicado moral o materialmente.





TÍTULO IV. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. DEL ESPÍRITU EN QUE HA DE CELEBRARSE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Como tal procesión de la Hermandad y por ser el más importante y principal acto de culto de la Hermandad y Cofradía, y teniendo en cuenta la tradición, participación y contemplación pública, en ella se extremarán todos los preceptos de las Estatutos, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos de la Hermandad y Cofradía respecto a ella. Y por cuanto la Estación de Penitencia ha de suponer para los hermanos que participen en ella un acto de meditación y coparticipación en la Pasión de Cristo, formar parte de ella y desde cualquier puesto, habrá de suponer un acto de sacrificio y renuncia a sí mismo a favor de los demás, que le obligará a la observancia estricta de las normas establecidas, al desprendimiento, a la humildad, a la caridad y a la oración, con renuncia a la propia comodidad y a cualquier tipo de preferencia, privilegio o distinción.

Con objeto de que los hermanos obtengan de Dios Nuestro Señor las gracias necesarias para cumplir fielmente con este precepto y su sacrificio sea agradable a los ojos divinos es recomendable, que los Hermanos asistan reconciliados con Dios después de haber confesado sus pecados en el Sacramento de la Penitencia.

Artículo 40. DE LA SALIDA PROCESIONAL

1. Esta Hermandad y Cofradía, hará Estación de Penitencia el Martes Santo por las calles de la Ciudad de Córdoba, acompañando a nuestras Sagradas Imágenes Titulares.
2. En el caso de que la Hermandad y Cofradía no efectuará su Salida Procesional el Martes Santo, por cualquier motivo o causa razonable, no podrá, bajo ningún concepto, cambiar de día de la Semana Santa para realizar la Estación de Penitencia.
3. Si la Hermandad y Cofradía realizase una Salida Procesional de carácter extraordinario o conmemorativo, deberá ser aprobada, a propuesta de la Junta de Gobierno por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.





Artículo 41. DEL ITINERARIO

Será determinado anualmente por la Junta de Gobierno procurando el itinerario más corto, haciendo Estación de Penitencia en la Santa Iglesia Catedral, según el horario fijado y aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 42. DE LA JUNTA DE AGUAS

Si la Hermandad, en caso de lluvia o inseguridad climatológica, tuviera que decidir suspender o no la Estación de Penitencia, convocará Junta de Aguas que será la encargada de tomar dicha decisión.

La Junta de Aguas estará formada por los siguientes cargos de Junta de Gobierno:

1. Hermano Mayor.
2. Secretario.
3. Vice-Hermano Mayor.
4. Diputado de Estación de Penitencia.
5. Prioste.
6. Consiliario.

Así mismo, la Junta de Aguas actuará de la siguiente manera:

- a) Deberá utilizar cuantos medios estén a su alcance para adoptar la decisión de forma argumentada.
- b) Una vez reunida, se procederá a realizar la votación en secreto del único punto del orden del día, “aprobación salida o suspensión procesional” y se levantará la correspondiente acta. En caso de empate, tal decisión será dirimida por el voto de calidad del Hermano Mayor.
- c) Si se acordara la suspensión de la Estación de Penitencia, el Diputado de la misma dará conocimiento a los Hermanos convocados para tal fin así como a la Vocalía de Estación de Penitencia de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.

Artículo 43. DEL HÁBITO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

El hábito Nazareno es el elemento que permite igualar a todos sus miembros, jóvenes o adultos, pobres o ricos por ello se debe cuidar que las posibles diferencias estén marcadas por el servicio procesional y no por un afán de protagonismo.





Los hermanos nazarenos deben guardar la uniformidad establecida, formada por el hábito de la Hermandad y Cofradía, que según consta en nuestros Estatutos y Reglamentos será el siguiente:

- a) Los Nazarenos vestirán túnica blanca de cola con botonadura morada en su parte delantera y en las mangas, cubrerrostro morado con la cruz de la Trinidad calzada enmarcada con la corona de espinas en la parte frontal, todo ello realizado en tela de sarga, cinturón de esparto, calcetín blanco y zapato negro.
- b) Los Roquetes vestirán túnica morada, roquete blanco con cuello de caja cuadrado y tablas en el resto, esclavina morada con cierre de botón morado y con el escudo de la Cofradía en el lado izquierdo, calcetín y zapato negro. Los lazos para el pelo de las niñas serán blanco y morados.
- c) Los monaguillos vestirán túnica morada, roquete blanco con diseño igual que el anterior y con encaje, camisa blanca, calcetín y zapato negro. Los lazos igual que los descritos para los roquetes.
- d) Los Acólitos estarán compuestos por camisa y alba blanca, guante y cingulo blanco, dalmática con alzacuellos, zapatos y calcetines negros.
- e) La vestimenta de los pertigueros estará compuesta por ropón de pana con guarniciones doradas; debe llevar en la mano una pértiga con la que dará las instrucciones pertinentes a los acólitos.
- f) Capataces vestirán traje de color negro, camisa blanca, corbata negra y zapatos y calcetines del mismo color sin ningún símbolo en el mismo salvo la medalla corporativa y el escudo de la hermandad en la solapa de la chaqueta, en el caso de que así lo considere, personalmente, cada uno.
- g) Los Costaleros vestirán pantalón y calcetines negros en el Paso de Misterio y blanco en el Paso de Palio. El resto de indumentaria como camisa, camiseta, sudaderas, costales, calzado etc. será el determinado por la Junta de Gobierno. Se prohíbe expresamente realizar estación de penitencia bajo los Titulares descalzado.
- h) Las Mantillas serán mayores de edad y vestirán con vestido negro largo por debajo de las rodillas, de manga larga o tres cuartos y escote de barco o a la caja. Los zapatos de medio tacón o de aguja y medias de cristal todo ello de color negro. Se debe evitar un vestido demasiado ceñido y nunca entero de guipur (encaje). El pelo debe de ir recogido en moño bajo, donde se sujetará la peina y el maquillaje ha de ser suave, nada recargado y los labios sólo con un discreto brillo o nude.





Referente a las joyas, sólo se permitirá el broche de la peina que será de plata o de oro blanco, los pendientes de plata o perlas, un colgante de plata en el cuello o bien una cadenita con una cruz y la alianza matrimonial.

La Medalla de la Hermandad será llevada en el cuello y el rosario en las manos, teniendo que ser este negro o de plata. En ningún caso se podrá llevar flores en el pelo ni en la solapa, así como cualquier distintivo diferente a lo anteriormente descrito.

- i) Los Celadores Externos y Colaboradores vestirán traje de color oscuro, camisa blanca, corbata negra, calcetín y zapato negro para los hombres y traje de chaqueta de color oscuro, camisa blanca, medias oscuras y zapatos negros para las mujeres.
- j) La medalla de la Hermandad tendrá que ser portada al cuello con excepción de los costaleros que la podrán llevar en la faja.

Artículo 44. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS

Para la participación de los Hermanos en la Estación de Penitencia, a la que, en general, todos están obligados, se tendrá en cuenta:

1. Participarán, necesariamente, todos los hermanos, salvo los que no hayan cumplido los doce años de edad, que no podrán hacerlo hasta haberlos cumplido. Quedan dispensados de esta obligación los hermanos mayores de doce años de edad que por razón de edad, salud, ausencia u otro motivo considere, en conciencia, justificada su causa. No obstante, y sin perjuicio de cuanto antecede, en calidad de monaguillos y roquetes, podrán participar hermanos menores de doce años en el número que el Diputado de Estación de Penitencia estime conveniente. Del mismo modo, pondrán realizar estación de penitencia, con el hábito nazareno, los hermanos menores de doce años, previa autorización del Diputado de Estación de Penitencia.
2. Estar al corriente en el pago de las cuotas anuales, y extraordinarias si las hubiese en curso.
3. No haber sido privado del derecho a participar en la Estación de Penitencia de la Hermandad y Cofradía por sanción impuesta tras el procedimiento sancionador recogido en el presente reglamento.
4. Para una mejor organización y como criterio objetivo, el Diputado de Estación de Penitencia designará los puestos a ocupar por los hermanos, atendiendo las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sacado papeleta de sitio el año anterior.





- b) Su antigüedad en la Hermandad.
 - c) Razones de salud o estado físico.
 - d) Aptitud y capacidad para la función a desempeñar.
5. Aquellos hermanos nazarenos que llevaren u ostentaran cargo o insignia el año anterior y que deseando participar en la Estación de Penitencia, no pudieren hacerlo por causa justificada, de salud o trabajo, podrán tener derecho a reserva del cargo durante ese año siempre y cuando saquen su papeleta de sitio. Esta reserva será prorrogable hasta un máximo de dos años según las circunstancias y a criterio de la Junta de Gobierno.
6. Para la composición anual de las respectivas cuadrillas de costaleros se tenderá a:
- a) Lo descrito en el art. 45.4, salvo que se de lo dispuesto en el Art. 53.1 párrafo 2º, referente a la contratación de costaleros.
 - b) Ser mayor de 18 años o 16 años con autorización expresa de sus padres o tutores legales.

Artículo 45. DEL REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO

1. Con suficiente antelación a la realización de la Estación de Penitencia, los hermanos que participen en la misma deberán proveerse de su Papeleta de Sitio, que les serán facilitadas, en la fecha y lugar que se les comunicará con anterioridad por el Secretario.
2. El orden de reparto quedará estructurado de la siguiente forma:
 - a) Hermanos que sacaron papeleta de sitio en el año anterior.
 - b) Solicitud de cambio de túnica y posición en el cortejo.
 - c) Hermanos que no realizaron Estación de Penitencia el año anterior, con fecha alta de Hermandad 31 de diciembre del año anterior.
 - d) Resto.
3. Los hermanos que tomen parte en la Estación de Penitencia quedan agrupados de la forma siguiente, según su situación y cometido en la Cofradía:
 - Presidencias, Fiscales y Diputados.
 - Hermanos de Luz (con cirio).





- Hermanos portadores de Insignias.
 - Cruces
 - Mantillas
 - Roquetes.
 - Acólitos.
 - Monaguillo
 - Capataces y costaleros.
4. La organización de la Cofradía, una vez terminado el periodo de reparto de Papeletas de Sitio, estará a cargo del Diputado de Estación de Penitencia, el cual confeccionará las listas de hermanos, según el tramo en el que se encuentran, y asignando a cada uno el puesto según artículo 45. Punto 4.
5. De esta manera el orden de prelación de los hermanos de luz se atenderá a las siguientes normas:
- a) Los hermanos nazarenos marcharán más cerca del paso de su tramo cuanto mayor sea su antigüedad como Hermano.
 - b) Si algún hermano nazareno, en el transcurso de los años, desea cambiar de tramo, de Ntro. Padre Jesús Nazareno al de Ntra. Sra. María Santísima de la Trinidad, o viceversa; su antigüedad, en el orden procesional, no se verá mermada.
 - c) Si algún hermano costalero decidiese salir de nazareno, su antigüedad, en lo relativo a su salida procesional, no sufrirá menoscabo alguno.
6. Con 10 días de antelación mínimo al Martes Santo y en lugar visible de fácil acceso al hermano la Hermandad dará a conocer a los hermanos la lista oficial de la Cofradía en la que aparecerán el nombre y apellidos de aquellos que participen en la estación de penitencia, así como su orden de antigüedad, elemento penitencial que vaya a portar y lugar específico que ocupará en el cortejo; para lo cual en el caso de los hermanos que porten cirios y cruz de penitente se atenderá exclusivamente a la antigüedad del hermano nazareno.

Dicha lista que el Secretario firmará, contará con el Vº B del Hermano Mayor. Si algún hermano que realice la Estación de Penitencia, al recibir su Papeleta de Sitio, no estuviese conforme con el puesto asignado, podrá reclamar en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la publicación del listado mediante escrito dirigido al Secretario de la Hermandad argumentando lo que estime necesario. En la semana anterior al Domingo de Ramos la Junta Gobierno deberá resolver el conflicto comunicándoselo por escrito al afectado. Ante esta resolución y en caso de disconformidad con la misma será el Consiliario de la Hermandad, el que, oída las partes, resuelva el mismo; en tal caso siempre antes de la Estación Penitencia.





Artículo 46. DE LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

1. La Junta de Gobierno nombrará anualmente a los celadores a propuesta del Diputado de Estación de Penitencia, los cuales estarán a sus órdenes, vigilándolos para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Hermandad, y para garantizar siempre la dignidad y los fines de la Estación de Penitencia, conforme a lo establecido en los Estatutos.
2. A su vez, propondrá a la Junta de Gobierno, previo al inicio de los ensayos los nombres de los hermanos que considere más idóneos para ocupar los puestos de Fiscal de horas, Fiscales de tramo y Fiscales de Paso. Estos puestos serán, finalmente, designados por la Junta de Gobierno.

Cercana la Semana Santa el Diputado de Estación de Penitencia convocará una reunión a la que asistirán los Celadores y Fiscales, en la que les dará informe detallado acerca de las directrices a seguir en el desarrollo de la Estación Penitencial. Los cargos anteriormente relacionados no tendrán ningún privilegio directivo sobre los demás hermanos, salvo los que el ejercicio de su cargo les marque en la Estación de Penitencia.

3. Las Presidencias y Antepresidencias de los Pasos serán ocupadas, según lo expuesto en el Artículo 60, en sus puntos 6 y 16, de los presentes Reglamentos. El número de personas que componen ambas Presidencias serán las establecidas en el artículo antes señalado.

El hermano de mayor antigüedad ocupará el centro de la hilera y, con ese mismo orden, sucesivamente y alternamente de derecha a izquierda.

4. El Libro de Reglas deberá ser portado por el Secretario o persona que lo represente, quien llevará, en la otra mano una vara como señal de autoridad.
5. El resto de insignias y atributos serán portados por aquellos hermanos que lo soliciten. Según la demanda existente se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 45.4.
6. Será de absoluta y exclusiva competencia y responsabilidad de la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de los capataces de los pasos, que deberá designarlos con el tiempo suficiente para afrontar el periodo de ensayos y los preparativos de la Estación de Penitencia. Para ello la Junta de Gobierno seguirá un criterio objetivo para la elección de este puesto, siendo condición imprescindible, norma esencial y tradición histórica de la Corporación que los candidatos para ser capataz deben ser hermanos de la Hermandad y Cofradía. El cargo de capataz surtirá efecto al día siguiente de su elección, siendo comunicados los nombramientos por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor por escrito.





El Hermano Mayor podrá convocar al cuerpo de capataces para asistir a Juntas de Gobierno como invitados para tratar asuntos de especial relevancia referidos a la Estación de Penitencia, con derecho a voz pero no a voto. Dichos asuntos serán tratados en el primer punto del Orden del Día, al término del cual se despedirán de los presentes y dejarán que la Junta de Gobierno continúe, como está estipulado, la sesión.

7. Ningún hermano que realice la Estación de Penitencia adquirirá derecho alguno a figurar en la procesión en puesto determinado, salvo el derecho preferente de petición anual.
8. Los roquetes irán en los sitios que la Hermandad considere más oportunos para su custodia.
9. Todos hermanos que en el cortejo vayan en hilera como pude ser, bocinas, cruces, mantillas, etc. su orden será de dentro a fuera, siendo el central para el hermano más antiguo y así sucesivamente.
10. Tras la realización de la Estación de Penitencia los cargos de fiscal, celador, cuerpo de capataces y auxiliares quedarán cesados de forma automática. La Junta Gobierno anualmente designará estos puestos conforme a lo establecido en el presente reglamento.





CAPÍTULO II. DE LA CORRECTA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 47. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

1. La máxima responsabilidad para la organización y desarrollo de la Estación de Penitencia será competencia del Diputado de Estación de Penitencia o la persona que le sustituya, así como de los actos de culto que, durante el curso cofrade, se celebren fuera del templo. Sus funciones están estipuladas en artículo 31 de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía, así como en el artículo 7. Punto 10 del presente Reglamento.

Durante la Estación de Penitencia procurará que la Hermandad cumpla exactamente el horario que haya sido acordado en la Reunión de Día del Diputado de Estación de Penitencia de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, señalando para ello al Fiscal de Horas y a los Fiscales de Paso el sitio del itinerario en que han de encontrarse la Cruz de Guía y los Pasos en cada una de las fracciones de tiempo que considere preciso, para el mayor control del horario señalado por la autoridad competente y aceptado por la Hermandad.

El buen orden y desenvolvimiento de la Estación de Penitencia estará a su cargo, respondiendo ante la Junta de Gobierno de su desarrollo, y en caso de tener que tomar alguna resolución, que de una forma u otra pueda afectar al ordinario y normal desarrollo de la Estación de Penitencia, lo pondrá en conocimiento del Hermano Mayor o de quien haga sus veces.

Además, a la finalización de la Estación de Penitencia, pasada la Semana Santa y con anterioridad a la primera reunión del Junta de Gobierno después de aquélla, elevará a éste un informe en el cual se recogerán todas las incidencias que hayan podido ocurrir durante el desarrollo de la estación, a fin de que puedan ser subsanadas en lo sucesivo, y comenzando, si fuera necesario, la tramitación de los posibles expedientes sancionadores, tal y como queda fijado en el Artículo 36 de los presentes Reglamentos.

2. Los Celadores auxiliarán en el gobierno de la Procesión al Diputado de Estación de Penitencia. Serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado de Estación de Penitencia. A cada uno de ellos se le señalará el tramo del cuerpo de nazarenos que ha de regir y cuidar, a cuyo efecto procurará que cada cofrade ocupe el sitio que le corresponda, haciendo cumplir las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia. Atenderá al hermano nazareno que enfermase y cumplirá las órdenes que reciba del Diputado de Estación de Penitencia, sin excusa ni pretexto alguno, retirándole al hermano que incurriese en falta amonestable la Papeleta de Sitio, que entregará al Diputado de Estación de Penitencia, para que se





tomen, con el referido hermano, las medidas disciplinarias que procedan o se le apliquen las sanciones que correspondan a la falta cometida.

Los celadores deberán observar, con el debido espíritu de sacrificio y servicio, su responsabilidad en la Estación de Penitencia. No abandonarán sus puestos, salvo por orden del Diputado de Estación de Penitencia o por causa de fuerza mayor. Asimismo, si algún nazareno abandona temporalmente la procesión, previa entrega temporal de su papeleta de sitio, porque enfermara o por necesidad perentoria o fisiológica, el Fiscal de su tramo reorganizará el tramo para su correcto desarrollo.

3. El Fiscal de Horas será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado de Estación de Penitencia. Según el horario e itinerario que le será facilitado por éste en una reunión previa de los hermanos que ocuparán cargos procesionales ordenará la marcha y las paradas de la Procesión, cuidando, de manera especial, el control horario de la Estación Penitencial.
4. Los Fiscales de Paso. La Junta de Gobierno, designará anualmente, oído el informe del de Estación de Penitencia, a los hermanos que, por reunir las condiciones más idóneas, según el criterio de dicha Junta, ocuparán los puestos de Fiscales de Paso. Sus principales funciones serán:
 - a) Cuidarán de que los pasos no efectúen nada más que aquellas paradas que se consideren necesarias para la marcha de los mismos.
 - b) Cuidarán, asimismo, de que los pasos con las Sagradas Imágenes sean llevados con el mayor respeto y devoción. Velará por que el acompañamiento musical se corresponda a lo estipulado por la Junta de Gobierno.
 - c) Vigilará la actuación del cortejo litúrgico, dando a los responsables cuantas instrucciones estimen oportunas.
 - d) Prestarán especial atención al horario que se les entregue y que señala la marcha de la procesión en su Estación de Penitencia, horario que han de procurar cumplir de forma rigurosa y hacerlo cumplir, a su vez, a los capataces de los pasos. Si durante la realización de la Estación de Penitencia lloviese, hubiese algún imprevisto, o, por motivos de retrasos, debiese adaptarse el horario, el Diputado de Estación de Penitencia dictará, en ese momento, nuevas indicaciones y órdenes, incluyendo la posible variación del horario, a los Fiscales de Paso, estando obligados a cumplirlas y hacerlas cumplir a los hermanos capataces.
 - e) Atenderán con especial celo cualquier incidencia que se produzca en el entorno de su Paso, informando de ello al Diputado de Estación de Penitencia.





- f) Serán responsables del orden y compostura de los hermanos manigueteros.

Artículo 48. DE LOS PREPARATIVOS DE LA SALIDA PROCESIONAL

1. Los hermanos nazarenos y costaleros deberán presentarse a la hora indicada en la Papeleta de Sitio, provistos de la misma, en la Sede Canónica de la Hermandad y Cofradía. Una vez dentro del recinto deberán atender las instrucciones de los Celadores y hermanos habilitados al respecto, para situarse en los sitios adecuados para la organización de los actos previos a la iniciación de la Estación de Penitencia de la Hermandad y Cofradía.
2. No se permitirá el acceso al interior de la sede de la Hermandad y Cofradía ni a los lugares donde se encuentran los pasos procesionales de los Sagrados Titulares, desde la hora de entrada de los hermanos nazarenos hasta la finalización de la Estación de Penitencia, a ninguna persona que no posea la acreditación de una Papeleta de Sitio, salvo expresa autorización del Hermano Mayor o del Diputado de Estación de Penitencia.





CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 49. DEL FIN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Con el fin de que la Hermandad y Cofradía realice su anual Estación de Penitencia y demás salidas procesionales dando un verdadero testimonio de Fe deberá seguirse lo previsto en el presente Reglamento.

Del cumplimiento de las normas contempladas en los artículos siguientes será responsable cada uno de los hermanos que forman parte de la Hermandad y Cofradía, realicen o no la Estación de Penitencia, conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Hermandad y Cofradía.

Así, ningún hermano, sea cual fuere su cargo y lugar dentro de la Estación de Penitencia, incluso aquellos que no ejerzan su derecho de vestir el hábito de la Hermandad, no se eximirá de las obligaciones que conllevan las Ordenanzas incluidas en el presente Reglamento.

La Junta de Gobierno, Celadores, el Fiscal de Horas y los Fiscales de Paso cumplirán y harán cumplir, durante los momentos previos y posteriores a la realización de la Estación de Penitencia, así como durante el desarrollo de la misma, las Ordenanzas y obligaciones de los presentes Reglamentos, y para que ningún hermano alegue ignorancia, un extracto de las mismas irá impreso o adjunto a la Papeleta de Sitio que cada hermano que realiza la Estación Penitencial recibe, no excluyéndose la posibilidad de, mediante circular interna, remitirla a todos los hermanos censados en la Cofradía por correo.

Artículo 50. DEL CUERPO DE NAZARENOS

1. En el cuerpo de nazarenos de la Hermandad y Cofradía no podrá figurar ningún seglar vestido de paisano. Salvo quien ostente el título de Hermano Mayor Honorario. Solamente se autorizará una Presidencia Civil, compuesta por tres personas con vara, que deberá estar situada tras el último paso de la Hermandad y Cofradía. Todas las demás personas que acompañen a la Hermandad y Cofradía se considerarán penitentes, no pudiendo llevar atributo alguno.
2. El cuerpo de nazarenos de la Hermandad y Cofradía está formado por:
 - a) Los hermanos de Luz, que deberán portar el cirio apoyado en el cinturón de esparto e inclinado hacia el interior de la fila de nazarenos, mientras caminen. En las paradas se bajará el cirio y se apoyará en el suelo de forma totalmente vertical.





- b) Los hermanos que portan Insignias.
- c) Los hermanos que portan Varas, que pueden ser de Acompañamiento o de Presidencias.
- d) Los hermanos que portan Cruces.

Todo el cuerpo de nazarenos, sin distinción por el lugar que ocupan dentro del cortejo procesional ni por las insignias o varas que porten, deberá andar y detenerse cuando el cortejo procesional lo haga o lo indique el respectivo celador; así, queda terminantemente prohibido que los hermanos nazarenos tomen como referencia el transcurrir de los Pasos de los Titulares.

- 3. El cuerpo de nazarenos estará controlado y dirigido, aparte del Diputado de Estación de Penitencia, por el Fiscal de Horas, Fiscales de Paso y Celadores.

Artículo 51. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DEL CUERPO DE NAZARENOS

- 1. La Estación de Penitencia comienza en el domicilio del hermano, en el momento de revestirse del hábito procesional. Teniendo en cuenta del testimonio de Fe del que se trata este acto penitencial, el hermano nazareno, al salir de su domicilio, repasará las normas a las que ha de atenerse durante todo el acto penitencial y se asegurará de llevar consigo la Papeleta de Sitio.

Una vez en la calle, marchará a pie, en absoluto silencio y sin hacerse acompañar por nadie ni detenerse y con el cubrerrostro puesto hasta que, por el camino más corto, llegue al templo, sin olvidar en ningún momento el carácter penitencial del acto que realiza. Aquellos hermanos que, por razón de distancia, no puedan hacer a pie el camino de su domicilio al templo o viceversa, se vestirán o desnudarán en las dependencias de la Hermandad.

- 2. El hermano nazareno obedecerá las indicaciones de los celadores, ocupando el sitio que le asignen sin entablar discusión alguna y a salvo siempre su derecho a quejarse ante la Junta de Gobierno una vez finalizado el acto.
- 3. El hermano nazareno no abandonará el sitio asignado hasta la disolución del cortejo. En caso de enfermedad o necesidad perentoria, avisará con discretas señas al Celador de su tramo.
- 4. El hermano nazareno se integrará en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de movimientos inútiles, acompasando los necesarios, caminando con paso grave y reposado, y mirando sólo al frente; por decoro y respeto al acto penitencial que se realiza, se prohíbe terminantemente que los hermanos nazarenos, lleven cirios, insignias o varas, miren hacia detrás,





se vuelvan totalmente o caminen de espaldas a las filas de nazarenos, siendo esta conducta motivo de sanción, que sería penalizada automáticamente con la expulsión de la Estación de Penitencia y más tarde, provocaría la apertura de un expediente sancionador al hermano infractor.

5. El hermano nazareno, salvo indicaciones del Celador, andará y parará cuando así lo haga la pareja que le preceda, procurando guardar con ella siempre y en todo momento la distancia que le fuera señalada. En las paradas procurará mantener la mayor inmovilidad posible y conservará verticales las insignias, varas y cirios, no atendiendo las peticiones de cera por parte del público estacionado en el itinerario, porque esto ocasionaría falta de atención a las indicaciones del Celador y provocará no cumplir lo indicado en este párrafo.
6. Si el Cortejo Procesional discurriera ante un templo en el que estuviera expuesto el Santísimo Sacramento, el hermano nazareno se girará y, ante S.D.M., hará una ligera genuflexión, bajando la rodilla derecha hasta cerca del suelo, y se santiguará, volviendo, al terminar el acto de adoración, a situarse en su posición original. Durante este acto los Celadores indicarán a cada uno de los hermanos nazarenos las instrucciones a seguir.
7. Queda prohibido durante la Estación de Penitencia, además de ser sancionable, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, conversar, utilizar móviles o similares.
8. El hermano nazareno habrá de rectificar su conducta si fuese advertido por el Celador, así como atender las posibles nuevas normas que, durante el transcurso de la Estación de Penitencia, le transmita el referido celador; si éste lo requiriera el hermano nazareno le entregará su correspondiente Papeleta de Sitio. Si, advertido reiteradamente el hermano nazareno por su conducta contraria a estas Normas durante la Estación de Penitencia, no rectificase u obedeciese conforme a lo previsto en este mismo punto, el Celador podrá expulsarle del cortejo procesional.
9. Durante el transcurso de la Procesión, los nazarenos estarán obligados a obedecer los mandatos del Diputado de Estación de Penitencia y Celador, encargados del orden y buena marcha de la Cofradía. Asimismo, estarán obligados a descubrirse el rostro cuando su conducta así lo propiciase y fuesen requeridos para ello por el Hermano Mayor, Consiliario, Diputado de Estación de Penitencia o Celador.
10. Al regreso y una vez en el interior del templo los hermanos nazarenos seguirán escrupulosamente las indicaciones siguientes: tras depositar su cirio, insignia o vara en el lugar del que se designe. Los hermanos que permanezcan en el interior de la iglesia deberán llevar la túnica puesta quedando prohibido permanecer en las inmediaciones de la puerta por la que habrán de entrar los pasos procesionales; los hermanos que vistan





equipos de nazareno propiedad de la hermandad habrán de entregarlos en la iglesia tras el término de la procesión o en la casa de hermandad en los días prefijados para ello. La estación de penitencia terminará en el momento en que los pasos de los titulares queden situados en su lugar.

11. Si el Martes Santo, día en que esta Hermandad y Cofradía realiza Estación de Penitencia, estuviese lloviendo, los hermanos están obligados a presentarse, vestidos con la túnica de la Hermandad y Cofradía, según los horarios que se indiquen cada año. La Estación de Penitencia solo se suspenderá, previo acuerdo de la Junta de Aguas, según el artículo 43 de los presentes Reglamentos.
12. Si durante el transcurso de la Estación de Penitencia comenzase a llover, los hermanos nazarenos no podrán abandonar las filas de la Procesión hasta que dé permiso del Celador, momento en que están obligados a seguir las indicaciones que en ese momento se dictarán.

Artículo 52. DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DE LOS CAPATACES Y COSTALEROS

1. Los Pasos Procesionales de las Sagradas Imágenes de los Titulares de la Hermandad y Cofradía serán dirigidos y portados por capataces y costaleros durante la Estación de Penitencia, quedando expresamente prohibido el uso, para tal fin, de ruedas o de cualesquiera otros procedimientos o artificios mecánicos.

Corresponde a la Junta de Gobierno la elección de los capataces según lo dispuesto en el art. 47.6 de los presentes reglamentos, así como, la petición de ayuda externa o en su defecto la contratación de las correspondientes cuadrillas de costaleros cuando, por motivos de falta de costaleros, hubiera que realizarlo. Para que se de dicha circunstancia, el número de hermanos costaleros que componga cada Paso tendrá que ser inferior a una cuadrilla, lo que hace que imposibilite la correcta salida procesional.

2. La Junta de Gobierno velará, muy especialmente, por el comportamiento de los capataces y costaleros que portan los pasos procesionales de Nuestros Sagrados Titulares, teniendo muy en cuenta la forma y manera de llevarlos, la cual será establecida por la Junta de Gobierno teniendo en cuenta la personalidad y estilo de la Hermandad y Cofradía.
3. Los hermanos capataces y costaleros guardarán la compostura y orden propios de la Estación Penitencial; se les prohíbe, mientras formen parte del cortejo procesional, en el lugar que se indica en estos Reglamentos,





cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar...

4. Los costaleros que vayan de relevo se abstendrán de deambular entre las filas de nazarenos, de andar delante ni junto a los Pasos y de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre de la Hermandad y Cofradía. Durante el discurrir de la Procesión por la Carrera Oficial queda terminantemente prohibido que los costaleros figuren en el cortejo procesional, así como efectuar relevos de costaleros, salvo causa de fuerza mayor.
5. Los capataces y contraguías se abstendrán de deambular entre las filas de nazarenos y de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre de la Hermandad y Cofradía.
6. En condiciones normales en el desarrollo de la Estación de Penitencia los capataces están obligados a seguir las instrucciones y órdenes que les indique el correspondiente Fiscal de Paso, especialmente en lo referente al cumplimiento del horario parcial estipulado por la Hermandad y Cofradía, a cuándo debe andar o pararse el paso procesional, y al modo y estilo de andar que conciernen al paso en sí.
7. Si durante la realización de la Estación de Penitencia lloviese, hubiese algún imprevisto, o, por motivos de retrasos, debiese adaptarse el horario, los hermanos capataces están obligados a seguir las indicaciones y órdenes que en ese momento se les dictará por medio del correspondiente Fiscal de Paso.

Artículo 53. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS CUERPOS DE ACÓLITOS

Los Cuerpos de Acólitos son el acompañamiento litúrgico de los Sagrados Titulares, debido a ello:

- a) Sólo pueden estar formados por varones.
- b) Marcharán inmediatamente delante de ambos Pasos, a tenor de lo establecido en el Artículo 60, en sus puntos 8 y 18 de este Reglamento.
- c) El cuerpo de acólitos turiferarios estará formado por al menos dos acólitos portando incensarios y dos monaguillos portando naveta y canastilla, delante de cada paso.
- d) El cuerpo de acólitos ceriferarios estará compuesto por al menos cuatro acólitos y un pertiguero situados delante de cada paso.

Respecto a las normas de compostura:





- a. Deberán seguir y guardar las mismas normas estipuladas para todas las personas que componen el Cortejo Procesional, pero, al ir descubiertos, pondrán especial énfasis en su cumplimiento. Tendrán especialmente prohibido, durante la Estación de Penitencia, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, conversar y todo aquello que no guarda el adecuado decoro.
- b. El Acólito se integrará en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de movimientos inútiles, acompasando los necesarios, caminando con paso grave y reposado, y mirando sólo al frente; por decoro y respeto al acto penitencial que se realiza, se prohíbe terminantemente que miren hacia detrás, se vuelvan totalmente o caminen de espaldas a las filas de nazarenos, siendo esta conducta motivo de sanción. El acólito que porte un cirial deberá, en todo momento mantenerse erguido, pudiendo ser amonestado en caso de mantener una postura que denote, descaradamente, cansancio; además procurará que el cirial luzca totalmente vertical, tanto andando como en las paradas. Tienen la obligación de seguir, durante el desarrollo de la Estación de Penitencia, las indicaciones del pertiguero.
- b) El Pertiguero no deberá hacer uso de la palabra durante la Estación de Penitencia, de hacerlo lo hará de forma discreta, pudiendo utilizar simplemente una pértiga que, desde el lugar que ocupa en el cortejo, en el centro de los cuatro ciriales, golpearán contra el suelo, siendo el sonido resultante la voz de mando que indique a los acólitos con ciriales el momento de andar o parar, levantar o bajar el cirial.

Artículo 54. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LAS MANTILLAS

El cuerpo de mantillas deberá llevar traje de mantilla negro con largo debajo de las rodillas, medias y zapatos del mismo color, guardando el decoro requerido para la ocasión, no presentando aditamento alguno de joyas o bisuterías, excepción hecha para la medalla de la Hermandad y alianza matrimonial, el Rosario, pendientes y broches para sujetar la mantilla.

Las hermanas que conformen el sector de mantillas deberán situarse inmediatamente detrás del paso de Misterio y detrás de la presidencia civil del paso de palio. Su número no podrá exceder de veinticinco hermanas detrás de cada paso.

Deberán seguir y guardar las mismas normas estipuladas para todas las personas que componen el Cortejo Procesional, pero, al ir descubiertos, pondrán especial énfasis en su cumplimiento. Tendrán especialmente prohibido, durante la Estación de Penitencia, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, conversar.





Artículo 55. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS QUE PORTAN LA CRUZ

1. Los hermanos que porten cruz se situarán inmediatamente detrás del cuerpo de mantillas en el tramo del misterio. Vestirán el hábito penitencial de la cofradía con cubrerrostro y sin capirote.
2. Los hermanos portarán una sola cruz, facilitada por la Hermandad y Cofradía, llevada sobre el hombro izquierdo, al igual que nuestro titular. Su número no podrá exceder de veinticinco hermanos de cruz.
3. Tanto el sector de mantillas como el de cruces, atenderán las indicaciones del celador responsable del mismo.

Artículo 56. DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS PENITENTES

1. Los hermanos de la Hermandad y Cofradía que, sin formar parte de las filas de nazarenos, deseen acompañar a las Imágenes de Nuestros Titulares en la Estación de Penitencia como penitentes, deberán situarse inmediatamente después del acompañamiento musical de los Pasos.
2. Aunque no vistan el hábito de la Hermandad y Cofradía, los hermanos penitentes tienen que ser conscientes del testimonio de Fe que dan al resto de la sociedad, por lo que se atenderán, en todo momento a lo previsto en el presente Reglamento.
3. El hermano penitente obedecerá las indicaciones de los hermanos habilitados al respecto, ocupando el lugar que le asignen sin entablar discusión alguna. Se integrará en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, etc., sin olvidar, en ningún momento, el carácter penitencial del acto que realiza.





CAPÍTULO IV. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CORTEJO PROCESIONAL

Artículo 57. DEL CORTEJO PROCESIONAL

1. Es el orden al que está supeditada la Estación de Penitencia. El Cortejo Procesional está conformado por parejas de hermanos nazarenos que portan cirios, entre los cuales se distribuyen las insignias y atributos.
2. El cortejo procesional de la Hermandad y Cofradía está dividido en dos tramos:
 - a) Tramo 1.- el cortejo que acompaña al Paso de Misterio de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
 - b) Tramo 2.-el cortejo que acompaña al Paso de Palio de Nuestra Madre y Señora María Santísima de la Trinidad.

A su vez, cada tramo estará subdividido por sectores, los cuales serán cerrados mediante una Insignia.

Artículo 58. DEL COLOR DE LOS CIRIOS QUE PORTAN LOS HERMANOS DE LUZ, FAROLES, CIRIALES Y PASOS PROCESIONALES

1. Los hermanos que no porten insignias o varas, ni tengan asignada otra función en el cortejo procesional portarán cirios, llevándolos según dicta el Artículo 51.2.a de los presentes reglamentos, apoyado en el cinturón de esparto e inclinado hacia el interior de la fila de nazarenos, mientras caminen, en las paradas se bajará el cirio y se apoyará en el suelo de forma totalmente vertical.
2. Según sea el tramo del que forme parte el hermano de luz, el cirio será:
 - a) De color amarillo tiniebla, en el tramo que antecede a Ntro. Padre Jesús Nazareno.
 - b) De color blanco, en el tramo que precede a Nuestra Madre y Señora María Santísima de la Trinidad.

Conforme a lo anterior, toda la cera que se utilice, además de la que portan los hermanos, tendrá el color que le corresponda según el tramo donde sea utilizada. Así:

- a) Faroles de acompañamiento y ciriales: los pertenecientes al cortejo del Señor, con cera de color amarillo tiniebla; y los correspondientes al cortejo de la Virgen, con cera blanca.





- b) Paso de Misterio: iluminado con cera de color amarillo tiniebla y el Paso de Palio iluminado con cera de color blanco.

Artículo 59. DEL ORDEN QUE OCUPAN LAS INSIGNIAS, ATRIBUTOS, PRESIDENCIAS Y ACÓLITOS

Las Insignias utilizadas por la Hermandad y Cofradía, son las que seguidamente se relacionan, debiendo guardar el mismo orden en el que aparecen.

El cortejo que precede a la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno corresponde al Tramo 1 el cual, se encuentra dividido en cuatro sectores, siendo el orden de las insignias el siguiente:

1. Sector 1: Abre todo el Cortejo Procesional la Santísima Cruz -Cruz de Guía- que, escoltada por dos faroles con cera amarillo tiniebla. Es precedida por el Fiscal Horas.

Cierra este Sector el Guion 300 aniversario y junto a él dos hermanos portan sendas varas.
2. Sector 2: el Senatus (SPQR) concluye el segundo sector que es escoltado por dos varas.
3. Sector 3: el Guión de Juventud concluye el tercer sector escoltado por dos varas.
4. Sector 4: concluye con el cojín de corona de espinas y clavos, escoltado por dos varas.
5. Sector 5: el Libro de Reglas cerrará este sector, el portador lo llevará en una mano y en la otra una vara. Éste estará acompañado por dos varas.
6. Tras el Libro de Reglas se sitúan cuatro nazarenos con bocinas.
7. El tramo de Ntro. Padre Jesús Nazareno concluye con la Presidencia, compuesta por cinco hermanos que portan varas cinceladas. Esta la conformarán ex Hermanos Mayores y en su defecto miembros designados por la Junta de Gobierno.

De igual forma, la Junta de Gobierno podrá establecer una o más antepresidencia compuesta por hileras de 5, con personas nombradas anualmente por la misma y que sean de especial relevancia para la Hermandad. Estas irán delante de la Presidencia.

8. Inmediatamente después figura el acompañamiento litúrgico - Cuerpo de Acólitos- (ceriferarios y turiferarios) y dos monaguillos con naveta.





9. El Fiscal antecede al Paso de Misterio de Ntro. Padre Jesús Nazareno, el cual es acompañado por cuatro Manigueteros.
10. Tras el paso de Misterio irá el sector de mantillas y seguidamente los hermanos que portan cruz.

A continuación, comienza el Tramo 2 que corresponde a cuerpo de nazarenos que acompaña a María Santísima de la Trinidad el cual se encuentra dividido en cuatro sectores, siendo el orden de las insignias el siguiente:

11. Sector 6: abre, la Cruz Parroquial (cruz alzada) y dos ciriales que la flanquean, ambos con cera blanca, siendo llevados por tres nazarenos.

Cierra este sector el Simpecado, el cual figura iluminado por dos faroles con cera blanca.

12. Sector 7: termina con la Bandera de Hermandad que es acompañado por dos varas.

13. Sector 8: termina el sector con el Guión de la Virgen de la Sierra escoltado por dos faroles con cera blanca.

14. Sector 9: finaliza con la Bandera Trinitaria escoltada por dos varas.

15. Sector 10: el Estandarte (bacalao) que precede a la Santísima Virgen cerrará este sector e irá flanqueado por dos varas.

16. Tras el Estandarte se situarán cuatro nazarenos con Bocinas.

17. Detrás de éstas figurarán las Antepresidencias, correspondientes a las representaciones de otras Hermandades; el orden que se utilizará para la situación de éstas vendrá dado según lo estipulado en el Reglamento de Protocolo con respecto a la relación de posición conforme a la antigüedad fundacional. El resto de antepresidencias estarán formadas por hermanos designados anualmente por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá establecer una o más antepresidencia en hileras de 5, con personas nombradas por la misma y que sean de especial relevancia para la Hermandad. La última antepresidencia se reservará a la representación militar de la Brigada de Infantería Mecanizada "Guzmán el Bueno X", en el caso de que asista como Hermano Mayor Honorario.

18. El Tramo que antecede a María Santísima de la Trinidad, concluye con la Presidencia, compuesta por cinco hermanos que portan varas cinceladas. Entre los cuales se encuentran el Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno o designados por la misma. De estos cinco, uno corresponde a D.





Antonio Salto Román o herederos, según establece un contrato escrito entre Nuestra Hermandad y el Autor de María Santísima de la Trinidad.

19. Inmediatamente después figura el acompañamiento litúrgico - Cuerpo de Acólitos- (ceriferarios y turiferarios) y dos monaguillos con naveta.
20. El Fiscal antecede al Paso de Palio de María Santísima de la Trinidad, la cual es acompañada por cuatro Manigueteros.
21. Justamente detrás del Paso de Palio, podrá figurar una Presidencia Civil, formada por representantes de la Obra Pía y de los colegios de la Trinidad, los cuales portaran varas.

Estas insignias relacionadas son las que constituyen el Cortejo Procesional de la Hermandad y Cofradía; si fuera necesario, debido a la imposibilidad de que alguna de éstas pudiera ser procesionada, podrá ser suprimida por la Junta de Gobierno, una vez hubiese sido comunicado y explicado el asunto, y recibir la autorización necesaria, al Consiliario de Nuestra Hermandad y Cofradía.

En el futuro se pueden crear nuevas Insignias por una especial significación para la Hermandad. Caso de producirse este hecho, las insignias se realizarían dentro del espíritu que rige a esta Hermandad y Cofradía, cuidándose los detalles artísticos para que no se diferencie sobremanera de las ya existentes. En este caso, la creación de una nueva insignia deberá ser aprobada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea General de Hermanos de la Corporación.

Con todo esto, queda taxativamente prohibida la integración en la Procesión de elementos o colectivos ajenos a los fines de la misma.

Artículo 60. DEL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL

1. De acuerdo con las características y estilo que son representativos de la Hermandad y Cofradía, el acompañamiento musical con que marchará ésta, en la Estación de Penitencia, es el siguiente:
 - a) Una Agrupación musical en la comitiva de Ntro. Padre Jesús Nazareno.
 - b) Una banda de música en el cortejo de María Santísima de la Trinidad.

Ambos acompañamientos musicales marcharán en el cortejo detrás del Paso Procesional al que corresponda.

2. En caso de fuerza mayor y si sólo dispusiera de un único acompañamiento musical, esta marcharía en la comitiva de la Santísima Virgen, discurriendo el cortejo del Señor en silencio.





3. Si la Cofradía celebre un acontecimiento extraordinario durante un ejercicio, o simplemente sus posibilidades económicas así lo permitiesen, se podrá añadir un tercer acompañamiento musical, que marcharía en el cortejo inmediatamente delante de la Cruz de Guía. Si así fuera, este acompañamiento musical deberá cumplir lo establecido en el Título V, Capítulo II, Artículo 52 de los Reglamentos de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, cuyo texto es el siguiente:

“Las hermandades a las que preceda otra que sea de silencio, o que tras su último paso lleve una banda de música, no podrán llevar banda de cornetas y tambores o agrupación musical en cabeza de su Estación de Penitencia durante el recorrido de la Carrera Oficial. Cuando ocurra esta circunstancia, se establecerán las medidas oportunas para que, al comienzo de la citada Carrera Oficial, la banda en cuestión pueda pasar a colocarse tras uno de los pasos de la hermandad.

Asimismo, cuando fuera de Carrera Oficial se dé la circunstancia descrita en el párrafo anterior, la banda que desfile en cabeza de la Estación de Penitencia de la hermandad que siga a otra deberá de abstenerse de tocar”.

Artículo 61. DE LA MÚSICA DE ACOMPAÑAMIENTO

1. Durante la Estación de Penitencia, las bandas que acompañen a la Hermandad y Cofradía sólo podrán interpretar marchas procesionales o fúnebres inspiradas en el carácter religioso de nuestras celebraciones, así como aquellas otras que, aceptadas en el ámbito cofrade, por el paso del tiempo y su significación musical, dignifican el mismo carácter. Queda prohibida la interpretación de marchas basadas en otras músicas que lesionen la devoción de nuestra Estación de Penitencia.
2. De manera especial, deberán ser interpretadas durante la Procesión las composiciones dedicadas a Nuestros Sagrados Titulares; a tal efecto la Hermandad y Cofradía facilitará las partituras de dichas marchas a las bandas contratadas con la debida antelación de tiempo, para que puedan ser ejecutadas.
3. La Marcha Real podrá interpretarse solamente a la salida y entrada de cada uno de los Pasos en la Sede Canónica de la Hermandad y Cofradía, o en cualquier otro templo en que hubiere de hacerlo durante su Estación de Penitencia.





Artículo 62. DEL PRIVILEGIO DE OFRECER EL FRENTE DE LOS PASOS

En el transcurso de la Estación de Penitencia solo podrán volverse los Pasos Procesionales de nuestros Sagrados Titulares, si no hubiera dificultad debido a las dimensiones de éstos o de las calles, para dar el frente de los mismos, ante el Santísimo Sacramento, el Jefe del Estado y al Ordinario de la Diócesis. En ningún otro caso y ante ninguna otra autoridad se volverán los Pasos de esta Hermandad y Cofradía, excepto acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V. DE LAS POSIBLES INCIDENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 63. DE LAS SEÑALES DE DUELO POR LOS HERMANOS FALLECIDOS

1. En el caso de que algún año se produjese el siempre triste óbito de cualquier hermano de la Hermandad y Cofradía, del que la Junta de Gobierno tuviera conocimiento, éste podrá acordar junto con la familia, la celebración de una Misa de Réquiem por su eterno descanso, la colocación de una señal de duelo o luto que la Cofradía lucirá en la Estación de Penitencia del año en cuestión.
2. Las señales de duelo o luto que se utilizarán, teniendo en cuenta el cargo o condición del hermano finado, serán:
 - a) En caso del fallecimiento del Consiliario, la vara acreditativa de tal condición figuraría en el frontal del Paso de Palio, luciendo, ésta, un crespón negro.
 - b) Si falleciera el Hermano Mayor la vara dorada, con crespón negro, se situará en el frontal del Paso de Palio. Así mismo, otro crespón del mismo color, en forma de lazo, se colocará en el remate del Estandarte corporativo.
 - c) Si algún ex Hermano Mayor, algún miembro de la Junta de Gobierno o algún hermano que hubiera pertenecido a la misma muriera, la señal de duelo vendrá dada mediante la colocación de una vara cincelada plateada, con crespón negro, en el frontal del Paso de Misterio o en el de Palio, teniendo en cuenta la devoción particular del fallecido por uno de los Sagrados Titulares.
 - d) Siempre que se produzca la muerte de algún hermano, de cuya muerte tuviera conocimiento la Junta de Gobierno, se colocará un crespón negro o blanco si es menor de edad en uno de los candelabros arbóreos del frente del Paso de Misterio de Ntro. Padre Jesús Nazareno o en un varal del Paso de Palio de Ntra. Sra. María Santísima de la Trinidad.





Artículo 64. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTACIÓN DE PENITENCIA

Tomada y comunicada la decisión de suspender la Estación de Penitencia, ésta se sustituirá por un acto religioso en el interior del Templo para los Hermanos y por la exposición de Nuestros Sagrados Titulares a la feligresía. Los Hermanos permanecerán en el interior del mismo hasta la finalización del primer acto. Dicho acto consistirá en:

1. Acto de recogimiento para los Hermanos.
 - Respetando las normas de compostura y orden este será de la siguiente manera:
 - Exposición del Santísimo Sacramento.
 - Rezo del Santo Rosario o vía crucis o una celebración de la palabra.
 - Bendición y reserva.
 - Si por acuerdo de la Junta de Gobierno se decidiera la intervención de la/s banda/s en el acto descrito, las marchas a interpretar guardarán el siguiente orden: marcha de inicio, marcha triunfal durante la bendición y marcha al final.

Los Hermanos permanecerán en el interior del mismo hasta la finalización de este acto.

No obstante, aun teniendo en cuenta lo anterior y una vez finalizado el acto religioso, la Junta de Gobierno podrá decidir si las respectivas bandas interpretan alguna/s marchas más.

2. Exposición de Nuestros Sagrados Titulares a la feligresía.

Una vez concluido el acto de recogimiento y rezo de los hermanos, y antes del abandono de estos de las dependencias parroquiales, el Diputado de Estación de Penitencia informará a todos los hermanos el protocolo a seguir para los turnos de penitencia ante Nuestros Titulares. Dichos turnos estarán compuestos por:

- Al menos dos hermanos nazarenos portando cirios escoltando cada Paso.
- Uno o dos Acólitos turiferarios.

El horario de apertura de la sede Canónica para contemplar las Sagradas Imágenes será, como máximo, hasta la hora establecida de entrada al Templo de la Cruz de Guía.





Será el Diputado Estación de Penitencia, junto con la Junta de Gobierno, los encargados de articular el protocolo de actuación por la suspensión de la misma.

Artículo 65. DE LOS IMPREVISTOS DURANTE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

1. Si en el transcurso de la Estación de Penitencia, o cualquier otra Salida Procesional, ya en la calle, surgiera alguna contingencia, aparición de lluvia u otros problemas, que hiciera aconsejable la vuelta de la Procesión a su Sede Canónica o el refugio en algún templo cercano o disponible, se realizará este regreso, después de que el Diputado de Estación de Penitencia así lo ordenase, dictando, a su vez, nuevas indicaciones y normas, con el cuerpo de nazarenos intacto. Los pasos procesionales harían este recorrido con “paso de agua” y con el único acompañamiento musical de toque de granadera.
2. Si el cortejo que acompaña al Señor hubiera de separarse del de la Santísima Virgen, cada una de las comitivas acompañaría a su respectivo Titular, permaneciendo con ellos hasta tanto en cuanto la Junta de Gobierno, reunidos de urgencia, no decida la forma y momento de regresar al templo.
3. Si esta vuelta hubiera de realizarse en día distinto y posterior del de la Estación de Penitencia, los hermanos, ya en traje oscuro, portando un cirio encendido y con la medalla de la Hermandad y Cofradía al cuello, acompañarán al Paso o Pasos que hubiesen quedado fuera de la Sede Canónica. En este cortejo sólo figurarán las siguientes insignias: Cruz de Guía, Estandarte corporativo y, en la comitiva de María Santísima de la Trinidad, el Simpecado, así como los cuerpos de acólitos y las presidencias de cada paso. En este traslado de la Hermandad y Cofradía hasta su templo marchará acompañamiento musical si la Junta de Gobierno lo estimase oportuno, podría figurar en el cortejo una banda de las características propias de cada uno de los Pasos, según el Artículo 67 del presente Reglamento.





TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y DEMÁS SALIDAS PROCESIONALES

Artículo 66. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

La Junta de Gobierno, junto con el Consiliario, programará diversos actos para la preparación de la Estación de Penitencia, encaminados a cumplir mejor los objetivos de la Penitencia, pobreza, humildad y autenticidad de creencias populares de la misma.

Artículo 67. DEL SOMETIMIENTO AL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

En cualquier caso, la Hermandad y Cofradía, se atenderá siempre a lo que disponga, en materia de procesiones, el Ordinario de la Diócesis, a tenor del Canon 944§2 del vigente Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II. DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Artículo 68. DEL EJERCICIO ANUAL

El ejercicio económico de la Hermandad y Cofradía corresponderá al año natural.

Artículo 69. DE LAS INVERSIONES Y GASTOS

Las inversiones y gastos de la Hermandad y Cofradía serán los derivados del Presupuesto Anual, aprobado por la Asamblea General de Hermanos, y de los que sean convocados, con carácter extraordinario, para tal fin.

Artículo 70. DE LA COLABORACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

La Hermandad y Cofradía colaborará, dentro de sus posibilidades, con los gastos y necesidades de su Sede Canónica, así como en las Obras Sociales y actividades caritativas de la misma. Además, participará en la pastoral y en todos aquellos actos parroquiales que organice.

Artículo 71. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

1. Los bienes de la Hermandad y Cofradía, al estar la misma jurídicamente erigida bajo la Autoridad Eclesiástica, deben administrarse conforme a lo previsto en el Derecho Canónico. La Junta de Gobierno procurará que todas las fuentes de ingreso de la Hermandad y Cofradía provengan de un recto espíritu religioso y de piedad Cristiana.





2. Los bienes litúrgicos y religiosos de la Hermandad no podrán cederse o prestarse con carácter general.
3. Cualquier préstamo o cesión de uso de estos bienes podrá hacerse, con carácter excepcional, siempre que sea a otra asociación eclesial y no se trate de bienes que identifiquen de forma inequívoca a la Hermandad, y se hará previa solicitud por escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el que se especifique claramente el tiempo, el lugar y el uso que se dará a los bienes cedidos y el compromiso expreso de restituirlos en el mismo estado en que se prestan, o cubrir todos los gastos necesarios para su restitución al mismo estado que tenía previo al préstamo.
4. Del acuerdo que tome la Junta de Gobierno serán informados los hermanos en la siguiente Asamblea General, figurando como punto del orden del día en la convocatoria, donde se ratificará o reprobará el acuerdo tomado, con votación independiente para cada acuerdo de préstamo. En el caso de reprobación por la Asamblea General de un acuerdo de cesión no producirá más efecto que el de quedar expresamente denegado en el futuro el préstamo del bien o bienes en cuestión.

CAPÍTULO III. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 72. MODIFICACIÓN

1. La Junta de Gobierno podrá, por necesidad o conveniencia, proponer al Asamblea General de Hermanos la modificación total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interno para adaptar sus normas a la vida de la Hermandad.
2. La modificación también podrá ser propuesta cuando esté avalada por el 15% de los hermanos con derecho a voto. Para tal efecto, la Junta de Gobierno lo incluirá en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria de Asamblea General de Hermanos.

CAPÍTULO VI. DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 73. DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR TODOS LOS HERMANOS

1. Las ordenanzas y recomendaciones de los presentes Reglamentos serán de obligado cumplimiento por parte de todos los hermanos que pertenecen a la Hermandad y Cofradía, sea cual fuere su condición, cargo y antigüedad dentro de la misma.





2. La Junta de Gobierno publicará los Estatutos vigentes de la Hermandad y Cofradía, junto con los presentes Reglamentos, y los pondrá a disposición de los hermanos de la Corporación.
3. De esta forma, se entiende que todos los hermanos son conocedores de las Leyes de la Corporación, siendo, por lo tanto, responsables, cada uno de ellos, de los actos que cometan y vayan en contra de lo estipulado en aquellas.

Artículo 74. DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día 1º del mes siguiente a su aprobación en Cabildo General Extraordinario.

Así mismo, las que, por su puesta en marcha, conlleven realizar un esfuerzo organizativo o económico será el 2 de febrero de 2026.





Este Régimen Interno fue desarrollado durante el mandato de D. Rafael Soto Gil y por encargo de su Junta de Gobierno en sesión realizada el día 24 de febrero de 2011.

Para la confección de los mismos se creó una comisión específica compuesta por los siguientes hermanos de esta Hermandad y Cofradía:

- D. Rafael Soto Gil (Hermano Mayor actual)
- D. Luis Soto Gil (Ex Hermano Mayor y Hermano nº 7)
- D. Miguel Ortiz Gómez (Ex Vice-Hermano Mayor y Hermano nº 222)
- D. Francisco Javier Leganés González (Ex Secretario y Hermano nº 222)
- D. Antonio Jesús González Torrico (Ex Secretario y Hermano nº)
- D. Florencio García Solís (Ex miembro de Junta de Gobierno y Hermano nº)
- D. Antonio Cano Castiñeira (Ex miembro de Junta de Gobierno y Hermano nº)

La confección del mismo finalizó el día 8 de diciembre 2014, festividad de la Inmaculada Concepción, siendo ratificados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014.

El presente Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el correspondiente Asamblea Extraordinario de Hermanos.

Los presentes Reglamentos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General de Hermanos del día 10 de enero de 2015, festividad de, según consta en el Libro de Actas al efecto.

De lo cual doy fe y certifico como Secretario Primero con el Visto Bueno del Consiliario y del Sr. Hermano Mayor.

En la Ciudad de Córdoba, al día del Señor de veintiocho de Octubre del año de dos mil dos, Festividad de los Santos Simón y Judas Tadeo.

El Hermano Mayor

El Consiliario

El Secretario

Fdo.: D. Rafael Soto Gil

Fdo.: M.I. Sr. D. Jose Juan
Jiménez Güeto

Fdo Jose Antonio Soler
Burgos





Este Régimen Interno fue modificado durante el mandato de D. Enrique Saint-Gerons Herrera y aprobado por su Junta de Gobierno en sesión realizada el día 17 de junio de 2025.

Para la modificación del mismo se creó una comisión específica compuesta por los siguientes hermanos de esta Hermandad y Cofradía:

- D. Enrique Saint-Gerons Herrera (Hermano Mayor actual y hermano nº 130)
- D. Sergio Quintero Pedraza (Vice-Hermano Mayor y hermano nº 95)
- D^a. Ana Muñoz Jurado (Vicesecretaria y Hermana nº 805)
- D. Javier Matala Martinez (Vicetesorero y Hermano nº 359)
- D. Francisco Sedano Reyes (Vocal de estación de penitencia y Hermano nº 184)
- D. Alejandro Rodríguez López (Vice-prioste y Diputado de Medios de Comunicación y social y Hermano nº 282)
- D. Luis Soto Gil (Ex Hermano Mayor y Hermano nº 7)

La modificación del mismo finalizó el día 10 de junio de 2025, siendo ratificados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2025.

El presente Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el correspondiente Asamblea Extraordinario de Hermanos.

Los presentes Reglamentos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General de Hermanos del día 17 de Enero de 2026, según consta en el Libro de Actas al efecto.

De lo cual doy fe y certifico como Secretario Primero con el Visto Bueno del Consiliario y del Sr. Hermano Mayor.

En la Ciudad de Córdoba, al día del Señor de 17 de Enero del año 2026,

El Hermano Mayor

El Consiliario

El Secretario

Fdo.: D. Enrique Saint-Gerons Herrera

Fdo.: M.I. Sr. D. Jose Juan Jiménez Güeto

Fdo D. Rafael Castro Jiménez





TÍTULO VI. ANEXOS

CUADRO DE CLASIFICACIÓN. ARCHIVO GENERAL HERMANDAD SANTA FAZ

1. GOBIERNO HERMANDAD.

1.1. Composición de la Hermandad: Estatutos, Reglamentos.

1.2. Composición de Juntas de Gobierno.

1.3. Actas.

1.3.1. Actas traspaso de poderes.

1.3.2. Actas Juntas de Gobierno.

1.3.3. Memorias o informes anuales.

1.4. Dimisiones.

2. ADMINISTRACIÓN HERMANDAD.

2.1. Contratos hermandad.

2.2. Tesorería.

2.2.1. Presupuestos anuales.

2.2.2. Remesas, cuotas de hermanos.

2.2.3. Recibos servicios.

2.3. Patrimonio de la Hermandad.

2.4. Inventarios.

3. SECRETARIA GENERAL HERMANDAD.

3.1. Comunicados hermandad.

3.2. Organismos oficiales.

3.2.1. Agrupación de hermandades.

3.2.2. Obispado de Córdoba.

3.2.3. Ayuntamiento.

3.2.4. Diputación.

3.2.5. Otros organismos.





3.3. Hermandades.

3.3.1. Saludas.

3.3.2. Comunicados y peticiones.

3.4. Denuncias.

3.5. Revistas.

3.5.1. Boletín Hermandad Santa Faz.

3.5.2. Revista “Córdoba Cofrade”

3.5.3. Boletines hermandades.

4. EVENTOS HERMANDAD.

4.1. Estación de penitencia.

4.1.1. Papeletas de sitio.

4.1.2. Informes de incidencias.

4.1.3. Comunicados: itinerarios, etc.

4.2. Concurso Cruz de Mayo.

4.2.1. Permisos.

4.2.2. Proyectos.

4.2.3. Facturas pago proveedores.

4.2.4. Informes de cuentas.

4.3. Caseta de feria de Córdoba.

4.3.1. Permisos.

4.3.2. Proyectos.

4.3.3. Facturas pago proveedores.

4.3.4. Informes de cuentas.

4.4. Otros eventos de la hermandad.

